

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. ... Por un mes. ... 21 rs. Por tres meses. ... 60 Por un año. ... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para importar 14,000 quintales de tubos de hierro para surtir de aguas potables á la poblacion, adeudando los derechos establecidos en la partida 643 del arancel vigente.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CORTES.

Entre los males sin cuento que la tristemente memorable lucha, á que dió fin el convenio de Vergara, hizo caer sobre los pueblos, figuran en primer término los que afligieron reiteradamente á la muy fiel y muy constante villa de Bilbao, ambicionada siempre y repetidas veces sitiada y bloqueada por las armas del Príncipe enemigo.

En el rigor y en la persistencia de la agresion; empleando cuantos medios pudieran conducir al rendimiento de la plaza, llegaron los rebeldes á trastornar los manantiales y á destruir las cañerías que la surtian del agua indispensable para los usos de la vida.

Una vez terminada la guerra, la solicitud de aquel Ayuntamiento se ha obstinado en vano por restituir á la poblacion su perdida riqueza; y tras de prolongados esfuerzos, descubiertos ya de nuevos surtidores, la municipalidad, exhausta de recursos y en la precision cada vez más apremiante de ocurrir á las necesidades públicas, ha acudido á S. M. implorando la gracia de que se le permita importar los 14,000 quintales de tubos de hierro de diversas dimensiones que necesita para la conduccion de aguas, pero pagando solo los derechos establecidos para los de 3,30 pies de diámetro por la partida 643 del arancel.

S. M., que ha deplorado siempre los funestos efectos de la malhadada lucha civil, y que ha procurado esmeradamente borrar hasta sus recuerdos y remediar los males por ella ocasionados, no ha podido menos de ver un fondo de justicia y de equidad en la solicitud del Ayuntamiento de la invicta villa; y deseando dar la posible recompensa á sus denodados esfuerzos, y una prueba más de la solicitud que la anima siempre en favor de los intereses generales y del bienestar de todos los españoles, se ha dignado autorizar al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que presente á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bilbao para que pueda importar 14,000 quintales de tubos de hierro de diversas dimensiones que necesita para surtir de aguas potables á la poblacion, adeudando los derechos establecidos en la partida 643 del arancel vigente.

Madrid 7 de Junio de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Valdés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, vengo en trasladarle á la de la Coruña, en la plaza vacante por salida á otro destino de D. Francisco Gonzalez.

Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Oviedo, en la plaza vacante por traslacion de Don Antonio Valdés, á D. Pedro Breton y Ariza, Juez del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la plaza vacante por salida á otro destino de D. Mariano Valero y Soto, á D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de Burgos.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Teniendo en consideracion cuanto me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de introducir algunas reformas en la publicacion de la Coleccion legislativa de España para dar á esta parte del servicio toda la importancia que su naturaleza exige, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada uno de los Ministerios pasará al de Gracia y Justicia, inmediatamente despues de su expedicion, copia por duplicado de todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interes general, provincial ó municipal correspondientes á sus ramos respectivos, haciéndolo desde luego de las expedidas desde 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha de este decreto que no se hayan publicado en la Gaceta oficial.

Lo mismo observarán con sus circulares cada una de las Autoridades y cuerpos centrales facultados para expedirlas, y tambien el Tribunal Supremo de Justicia y el Contencioso-administrativo con las decisiones y sentencias motivadas sobre asuntos de su competencia.

Art. 2.º Cuando en alguno de los Ministerios ó cuerpos centrales no se hubiese expedido en todo un mes disposicion alguna de las que comprende el artículo anterior, se pasará al de Gracia y Justicia, el día 1.º del siguiente; una nota que así lo exprese para que sirva de comprobante en el negociado que tiene á su cargo la publicacion de la Coleccion legislativa.

Art. 3.º Los Oficiales encargados en cada una de las Secretarías del Despacho y en las dependencias centrales de la remision de las notas y copias de que tratan los artículos anteriores, serán responsables de toda demora ú omision en que incurran, á cuyo efecto se dará parte á sus respectivos Jefes tan luego como se note la falta.

Art. 4.º En el Ministerio de Gracia y Justicia se llevará un registro de todos los documentos que deban insertarse en la Coleccion legislativa, ordenándolos y numerándolos si fuere posible por fechas.

Se foliarán los libros que se destinan á este registro, y por el Ministro de Gracia y Justicia se rubricarán los folios primero y último de cada uno de ellos, y todos los intermedios por el Subsecretario del mismo Ministerio; adoptándose ademas las formalidades que se estimen oportunas para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos expresados.

Art. 5.º De todos los que se reúnan en cada mes, se pasará á la imprenta un ejemplar autorizado con el sello del dicho Ministerio.

Art. 6.º En cada uno de estos documentos se pondrá, por el negociado que entiende en la publicacion, el epígrafe y numeracion que corresponda, remitiéndolos á la imprenta sin demora para que se proceda á su impresion desde luego con sujecion á las siguientes prevenciones:

1.º Se colocarán los documentos en la Coleccion por el orden que indique su número respectivo, expresándose este.

2.º En la margen superior de las páginas de la izquierda se indicará el trimestre á que los números contenidos en las mismas pertenezcan, y en igual sitio de las de la derecha, el año.

3.º Al principio de cada uno de estos números se expresará el día y mes de su fecha, el de su publicacion y el epígrafe que corresponda.

4.º La Coleccion legislativa de España se imprimirá y repartirá por números ó entregas mensuales.

Art. 7.º Cada uno de los tomos llevará dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. En aquel se clasificarán las disposiciones por Ministerios, dando el primer lugar á las leyes, el segundo á las disposiciones del Gobierno y el tercero á las circulares de las Autoridades y cuerpos centrales.

Despues de los índices se colocarán, por separado y por orden de fechas, las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y las del Contencioso-administrativo.

Art. 8.º En el mes siguiente á la terminacion de cada tomo, se reunirán los documentos aún no comunicados que le correspondan, si algunos hubiere, y se incluirán en el por suplemento.

Art. 9.º Se procederá desde luego á la refundicion de los índices cronológicos y alfabéticos de los tomos correspondientes á los diez años que lleva de publicacion la Coleccion legislativa, y reduciéndolos á uno solo, se imprimirán por separado para que formen con los sucesivos en su clase una serie de tomos distintos de los que la Coleccion abraza.

De diez en diez años se practicará la misma operacion con los índices de los tomos que se publiquen en dichos periodos.

Art. 10. La imprenta remitirá al negociado respectivo del Ministerio de Gracia y Justicia los ejemplares que el Gobierno prefiere de los números de la Coleccion impresos en los primeros 15 días de cada mes para su inmediata distribucion.

Art. 11. La fecha de la publicacion de las leyes en la Gaceta es la única que debe tenerse presente para la aplicacion de las mismas y para sus citas oficiales.

Art. 12. La Coleccion legislativa de España se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicacion de otra cualquiera.

Art. 13. Ningun periódico podrá conservar ni tomar el carácter ni la denominacion de oficial, excepto la Gaceta, los Boletines de los Ministerios y los de los Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: «La Reina (Q. D. G.), deseando se lleve á cabo la publicacion de la Coleccion legislativa de España, segun lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, se ha dignado mandar:

1.º Que puesto V. de acuerdo con el Oficial habilitado de este Ministerio, procedan á celebrar un nuevo contrato con la Imprenta Nacional para la impresion de dicha obra, con arreglo al Real decreto antes citado, y bajo las condiciones más ventajosas para llenar cumplidamente esta importante parte del servicio.

2.º Que se proceda desde luego á la impresion de las entregas correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, y á la de los índices cronológico y alfabético, y sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y del Contencioso-administrativo que deben formar el primer tomo de 1856; continuando despues sin interrupcion con las de las entregas sucesivas, hasta conseguir que se imprima y reparta en los primeros 15 días de cada mes la entrega correspondiente al anterior.

3.º Que se abra suscripcion á las entregas y tomos de la Coleccion legislativa de España, bajo el tipo de 6 rs. por cada entrega mensual en Madrid, y 21 por trimestre en provincias.

4.º Que se invite á los Promotores Fiscales de los Juzgados de primera instancia para que tomen á su cargo y promuevan la suscripcion de dicha obra; encargándoles muy especialmente tengan el mayor cuidado en hacer los pedidos con toda brevedad, para que puedan remitirse con la misma las entregas ó tomos que reclaman.

5.º En esa oficina se llevará un libro en el que se anotarán con exactitud y claridad todas las suscripciones ó pedidos que se hagan, en el cual se hallará intervenido por el Oficial habilitado de este Ministerio.

6.º Todas las libranzas ó fondos que ingresen por cualquier concepto se entregarán al mismo Oficial habilitado, poniendo este el oportuno recibo en las cartas ó

notas de pedidos, las cuales se conservarán en esa oficina para su descargo.

7.º Esta se hallará dependiente de la Subsecretaria de este Ministerio, de la que recibirá inmediatamente las órdenes, y á la que debe consultar cuando lo exija el servicio.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1856.—Santiago Aguir y Mella.—Sr. Oficial encargado de la Coleccion legislativa de España.

En despacho ordinario de 30 de Mayo de 1856, S. M. la Reina se ha servido acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Juez de primera instancia de La Veilla, y D. Nicolas Antonio Suarez, que lo es electo de Sacedon, ambos Juzgados de entrada, en las provincias de Leon y Guadalupe; y D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de Pina, y D. Nicasio Navascués, Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Declarar cesante, accediendo á su instancia, con el sueldo que por clasificacion le corresponda y con las cláusulas de «por ahora y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios», á D. Andres Batuecas, Promotor fiscal de Utrera.

Promover Al Juzgado de primera instancia de San Clemente, de ascenso, en la provincia de Guenca, vacante por salida á otro destino de D. Lino Duarte, á D. Remigio Arispe, que sirve el de Azpeitia.

A la Promotoría fiscal del Ferrol, de término, en la de la Coruña, á D. Pedro Rueda y Lorenzo, electo para la de Toro;

Y á la de Utrera, de ascenso, en la de Sevilla, á Don Juan Manuel Guifón, que sirve la de Corcubion.

Trasladar, accediendo á sus deseos, Al Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. José Maria Unceta, que sirve el de Amurrio.

A este, de igual clase, en la de Alava, á D. Saturnino de Ceano Vivas, que desempeña el de Briviesca, de la misma categoria, en la de Burgos.

A este, á D. Roque Gallo, electo para el de Astudillo. A este, tambien de entrada, en la de Palencia, á Don Sebastian Martinez Obregon, que sirve el de Quiroga, de la misma clase, en la de Lugo.

Y á este, á D. Miguel Salgado Membiola, electo para e de Totana.

Trasladar, por convenir al mejor servicio publico, A la Promotoría fiscal de Luarca, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Eduardo Rayon, que sirve la de Pravia, de igual clase, y en la misma provincia.

Y á esta Promotoría, á D. Segismundo Garcia Bortón, que desempeña aquella.

Y nombrar

Para la Promotoría fiscal de Corcubion, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Casal, cesante del mismo destino.

GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infanteria ascendidos á Subtenientes por Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan:

D. Juan Cañada y Garcia, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de infanteria Iberia, número 30, de Subteniente al regimiento de Africa, número 7.

D. Narciso Garcia y Patricio, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Soria, número 9, de Subteniente al regimiento de Galicia, número 19.

D. Juan Torres y Aparicio, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Galicia, número 19, de Subteniente al regimiento de Bailen, número 21.

D. Sandoval Pastor y Poveda, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Zamora, número 8, de Subteniente al regimiento de Málaga, número 40.

D. Gasto Poveda y Perez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Sevilla, número 33, de Subteniente al regimiento de Guadalupe, número 20.

D. Leandro Garcia y Valdivia, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento del Infante, número 5, de Subteniente al regimiento de Albuera, número 26.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la Ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 31 del pasado al 6 del actual.

Table with columns: Dia, Rs. vn. Cs. showing payment amounts for various days.

Madrid 7 de Junio de 1856.—El Ordenador general.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Abril de 1856.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de débitos y conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table showing interest details for public debt, including columns for Ramos de que proceden, Capitales, Intereses, and Total.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

Table showing amortization by payment of debts, with columns for Renta, Idem diferida, Idem del 3 por 100, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing amortization by conversions, with columns for Renta, Idem id. diferido, Idem del 3 por 100, etc.

RESUMEN.

Summary table showing totals for interest and amortization.

Segun queda demostrado, los dos mil doscientos cuarenta documentos de crédito con interes y sin él hacen á una suma: por capitales veinte y tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos cuatro reales, cincuenta y seis céntimos; por intereses capitalizables á 3 por 100, cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve reales, cuarenta y un mil eurenta y dos reales, noventa céntimos; que forman un total de veinte y cuatro millones novecientos veinte mil ciento noventa y dos reales, diez céntimos; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 4 de Junio de 1856.—Pascual de Unceta.—V. B.—P. A. Adaro.—Con mi intervencion.—P. O., Nicolás Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE MADRID A BADAJOZ. Table with columns: Puntos de tránsito, Administraciones, Leguas de distancia, Tiempo que debe emplearse en correos, Horas de llegada y salida.

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedición que salió de Madrid el de. Table with columns: Conductor de Madrid a D., Conductor de a D., CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.

ITINERARIO PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE BADAJOZ A MADRID. Table with columns: Puntos de tránsito, Administraciones, Leguas de distancia, Tiempo que debe emplearse en correos, Horas de llegada y salida.

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedición que salió de Badajoz el de. Table with columns: Conductor de Badajoz a D., Conductor de a D., CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO (Deuda consolidada, Deuda diferida, etc.), En certificaciones de capital convertible, etc.

Madrid 30 de Abril de 1856.—El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, P. A., Adaro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, entregados hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Séries, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 7 de Junio de 1856.—M. M. de Ulagon.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Table with columns: Fincas Adjudicadas (Número, Tipo de la subasta, Cantidad, Beneficio obtenido), Censos Redimidos (Número de censos, Importe de la redencion).

Madrid 7 de Junio de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Mes de Abril de 1856. Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, y de los liquidados por la Junta de la Deuda pública y aprobados por el Gobierno de S. M. que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Oc-

tubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la referida Junta, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del expresado mes de Abril. PROVINCIAS DE BURGOS. Cantidades liquidadas y reconocidas. Ontoria del Pinar. Reales vellon. D. Juan Llorente, hijo y heredero de Hilario Llorente. 46,620

Roa. D. Gregorio de la Fuente. 448,089.47. PROVINCIAS DE GUZCANDIA. Eibar. D. Manuel Celava, como cesionario de D. Alejandro Lopez. Rs. vn. 1,698,198. Baja el 20 por 100. 339,639.60. Abonable. 1,358,558.40. San Sebastian. Doña Cafalina Anabitarte. 45,456.77. PROVINCIAS DE TERUEL. Monreal del Campo. A la Junta de reparacion de la iglesia de Monreal del Campo. 1,400,000. Expediente liquidado por la Junta de la Deuda pública. PROVINCIAS DE TOLEDO. Navamorcuende. Doña Petronila Jaen, hija única y heredera de su padre D. Bernardino. 154,481. Total rs. vn. 3,093,205.64. Madrid 13 de Mayo de 1856.—El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, P. A., Adaro.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. En la Escuela industrial de Comercio y de Náutica de Málaga se halla vacante la cátedra de segundo año de comercio dotada con 8,000 rs. vn. anuales, la cual debe proveerse por oposicion en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombra. Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes, ó relacion de sus títulos, méritos y servicios. Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta corte con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Instruccion pública aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851. Los que aspiren á esta Cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento ántes del día 5 de Agosto próximo. Madrid 5 de Junio de 1856.—El Director general, José Caveda. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 5

del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera general de Madrid á Vigo en la parte comprendida entre Avila y el puente de Regamon, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 3,998,509. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. Madrid 4 de Junio de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montano.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Vigo comprendidas entre Avila y el puente de Regamon, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. La subasta intentada en esta corte y las ciudades de Sevilla y Oviedo el día 31 de Mayo último para la compra de 6,000 quintales de hierro colado con destino á la cementacion del cobre en las minas de Riotinto, no tuvo resultado por falta de postor. En su vista, esta Direccion general ha acordado que el día 26 del actual, á las dos de la tarde, se celebre segunda subasta en los referidos puntos, para contratar la compra de los expresados 6,000 quintales de hierro colado con destino á las minas de Riotinto, bajo el precio máximo admisible de 42 rs. quintal castellano puesto en dichas minas y con sujecion en lo demás al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 16 de Mayo último, en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla de 19 del mismo, y en el de la de Oviedo del 21, aprobado por Real orden de 30 de Abril anterior. Lo que anuncia al público la misma Direccion para que llegue á noticia de todos los tenedores de hierro que deseen interesarse en el remate. Madrid 6 de Junio de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 4,425,000 rs., en esta forma: 1,500,000 rs. dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion. 2,625,000 cantidad que ha quedado sin aplicacion en la subasta anterior por no haber resultado admisibles las proposiciones de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se habian presentado. 4,425,000 De la referida suma se invertirán: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase. 375,000 en la de segunda clase inferior, y 3,000,000 en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, requeciendo un resguardo con la resena que convenga. Art. 77. En el día y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesión, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquélla hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente: 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admission prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes. 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta, deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que se presenten, el cual perderá el interesado que, después de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos, advirtiéndose asimismo que se desearán desde luego las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento hubieren depositado. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres y París, cuyas dependencias emitirán á la Junta de la Deuda. 2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París y Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado. 3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consulado de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieren al citado Sr. Consúl ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos días vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, nota expresa del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quena en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la más ventajosa; siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que correspondan la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Junio de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

Modelo de proposicion. El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.º de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda públi-

ca la cantidad de... r. vn. nominales en Deuda... al cambio de... r. vn. por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse a contratar por cuatro años, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de viveres, pienso y agua potable que, con arreglo al pliego de condiciones vigentes y modificaciones introducidas correspondida a las tropas y caballos del ejército confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa e Islas Chafarinas, se convoca por el presente a una pública y formal licitación con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de la subalternidad del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, a la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arrojadas al formulario, que con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, o en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente a la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro a que se refieren, bien en metálico o su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada o diferida del 3 por 100, o en acciones de carreteras y ferro-carriles admitibles según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1853, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo anexo al final de la regla primera, y a lo contenido en el presente artículo, y en la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, o no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admitibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pajas se aiores en tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos o provincias en particular: cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en confidencia, ni ninguno de ellas la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de nuevas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados a hallarse presentes, o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Junio de 1856.—Francisco Ortano.

INTENDENCIA GENERAL.

DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Debiendo edificarse, para ornamento de la capital, en la Montaña del Príncipe-Pío, un nuevo barrio denominado de Argüelles, con arreglo al plano formado por el Arquitecto mayor que fue de Palacio D. Domingo Gomez de la Fuente, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. V., se saca a pública subasta la venta a censo enfiteutico de los terrenos que comprenden las 16 manzanas de que consta. Este remate tendrá lugar en los días 20, 21 y 22 del presente mes, a la una de la tarde, en la sección de contabilidad de la Real Casa, sita en el piso bajo del Real Palacio, en donde estarán de manifiesto así el plano como el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta y conocimiento de los licitadores.

Palacio 7 de Junio de 1856.—El Secretario, Valentin Goyfi.

A. CALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Celestino Bazca, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto el remate del carbón de 2,300 arrobas en las matas de Robledal tituladas Ladera del Oso y Hoyo de Pinilla, correspondiente a los propios de esta ciudad, que estaba señalado para el día 4 del actual, se anuncia de nuevo para el 11 del mismo y hora de once a una en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segovia 4 de Junio de 1856.—Celestino Bazca.—P. O., Manuel Diez Sanz. 2180

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barrio de San Juan, y escribano de D. Mariano Fernandez del Canto, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 86 del inventario.—Un meson en el pueblo de Junquera de Tera, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente y N. con calle de Concejo, M. con casa de Domingo Navarro, y con huerta de Remigio Palmero; consta de 188 pies superficiales, y se compone de cocina, un cuarto, pasillo, dos cuartos y un corral con pajar, y contiene 4,042 pies: lo lleva en arriendo Bernardo Rodriguez, y paga de renta anual 600 rs.; se halla tasado en 6,000 rs., y capitalizado en 13,300 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 43 del inventario.—Una casa-meson, sita en el pueblo de Santovenia, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente con calle de la Plaza M. con calle de la Molinera, P. con casa de Manuel Rodriguez, y N. con otra de Manuel Romero, compuesta de patio, portal, cocina, dos cuartos, pajar y varias cuadras, que cierran una superficie de 4,827 pies cuadrados, y 550 pies un corral de la misma casa: su arrendatario Esteban Cuadrado, y paga de renta anual 1,020 rs.; se halla tasado en 8,630 rs., y capitalizado en 24,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 38 del inventario.—Una casa-meson en el pueblo de Santa Cristina de la Polvorosa, procedente de los propios de dicho pueblo: linda al Naciente, M. P. y N. con calle de Concejo, y se compone de portal, cocina, dos cuartos, dos cuartos, corral y pajar, que componen 7,296 pies: su arrendatario Francisco Mañanes, y paga de renta anual 1,100 rs.; se halla tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 24,750 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 74 del inventario.—Una casa-meson con bodega, sito en San Esteban del Molar, procedente de los propios del mismo: linda al Mediodia con la carretera y sus alrededores, con tierras del mayorazgo Pardo y terreno del referido pueblo, que consta de portal, cocina y cuarto: longitud 66 y latitud 63, que componen 1,032 pies su-

perficieles: tiene ademas cuadras y patio: su longitud 63 y latitud 63, que componen 4,284 pies: un pajar longitud 28, latitud 23, componen 644, y corral longitud 71, latitud 44, que componen 3,121. Dicho parador tiene su pozo manantial y un bodegon: su arrendatario Inocencio Juarez, y paga de renta anual 3,000 rs.; se halla tasado en 42,000 rs., y capitalizado en 67,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 83 del inventario.—Una casa-meson en Colina de Trasmonte, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente y M. con la calle de Concejo, P. y N. con casa del Ayuntamiento: se compone de portal, dos cuartos, cocina y pajar, y hacen 4,272 pies: arrendatario Matias Corceas, y paga de renta anual 2,500 rs.; se halla tasado en 10,000 rs., y capitalizado en 56,250 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 84 del inventario.—Un molino harinero, sito en Colinas de Trasmonte, procedente de los propios del mismo, el cual no tiene agua en la actualidad por haberse marchado aquellas al río principal: linda todo él con campos del concejo y caño que nacia del río Tera: arrendatarios Pedro Gohreros y compañeros, y pagan de renta anual 173 fanegas: su arrendamiento es por un año: se halla tasado en 25,000 rs., y capitalizado en 84,058 reales, 65 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 85 del inventario.—Un molino, en término de Abrevaces, procedente de los propios de Micerres de Tera, que solo muele con aguas sobrantes de las que se conducen para riego y consumo del pueblo: lo lleva en arriendo Domingo de Llanos, y paga de renta anual 60 fanegas de trigo: se halla tasado en 15,000 rs., y capitalizado en 22,086 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 26 de Mayo de 1856.—Ramon Zorrilla del Arbol.

SEVILLA.

Cerro.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

En Lobrija.

Núm. 1,099 del inventario.—Suerte de tierras de 66 fanegas, o sean 27 hectáreas, 35 áreas, 92 deciares y 24 centiares, llamada la Vesana de las cruces, en el cortijo de la Campaña, término de dicha villa, que perteneció al convento de Santa Isabel de esta ciudad de Sevilla: linda por Naciente con tierras del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, y de las Vesanas denominadas Rodeo y Llano del mismo cortijo, por Mediodia con tierras del comun de vecinos llamada Horcajo, por Poniente con tierra de la capellania de Ana de Ramos, y por Norte con camino de la villa de las Cabezas: los peritos le dan de renta anual 1,725 rs., y en venta de 31,500 rs., cantidad igual a la de la capitalización hecha por la Contaduría de provincia, que certifica no estar afectá a carga ni censo alguno.

Núm. 1,099 del inventario.—Otra id. en id. de 20 y tres cuartos fanegas, o sean 12 hectáreas, 78 áreas, 75 deciares y 57 centiares, llamadas la Vesana del Rodeo, en dicho cortijo y de la misma procedencia que la anterior: linda con la Vesana nombrada Alcañices, por Naciente, por Mediodia con otras del Llano, por Poniente con id. de las Cruces, y por Norte con la Marisma: es libre: los peritos le dan de renta anual 1,000 rs., y en venta de 20,000 rs., cantidad igual a la de la capitalización.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 22 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

MADRID.

Cerro.

No habiendo tenido postor las fincas que a continuación se expresan, los cuales salieron a subasta el día 4 de Febrero último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, por el tipo menor, en el día que se dirá.

Remate para el día 26 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Menor cuantia.

Núm. 98 del registro.—Una casa, sita en Alcalá de Henares, y su calle de la Trinidad, núm. 3 antiguo, 10 moderno, procedente de la mesa capitular de dicha ciudad: su perímetro forma un polígono irregular de 8 lados: consta de planta baja y principal, con 300 rs. de renta; sala, un cuarto, cocina con su horno de pan cocer, patio con pozo y pila de piedra de una pieza, paso a la cuadra y corral y escalera; y en la principal recibimiento, sala, alcoba, dos dormitorios, comedor con alcoba, cocina y cámaras: su material construcción es de fábrica de muros de ladrillo y cajones de tierra, y en la fachada un zocalo de mamparas de piedra: la altura de 2 pies: armadura a dos aguas con tabla y teja, puertas, ventanas, y los pisos altos enlucidos de rasilla, todo en mal estado: tasada en 4,513 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,300 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 103 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, su calle de Bolegonas, núm. 2 antiguo, 3 moderno, procedente de la fábrica de San Justo y Pastor: su perímetro forma un polígono irregular de diez lados: que, medido geométricamente, da 2,950 pies superficiales: consta de planta baja, principal y segunda, en una sola habitación, distribuida en varios cuartos: patio con pozo y pila y un corral, al que tiene servidumbre la casa medianera, número 5, advirtiéndose que el piso no pertenece a esta casa, sino a la señalada con el núm. 1 de dicha calle: su construcción es de muros de fábrica y cajones de tierra, y armadura a dos aguas con tabla y teja, puertas, ventanas, en su mayor parte con vidrios embalsados de rasilla sus habitaciones, y el patio empedrado: todo en buen estado de vida: tasada en 4,018 reales; y capitalizada, por la renta de 1,200 rs. que produce, en 27,000 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 100 del registro.—Una casa en dicha ciudad, y su calle del Rojo, núm. 2 antiguo, 2 moderno, procedente del edificio de Infantes: su perímetro forma un polígono irregular de 11 lados, que comprende una superficie de 3,033 pies cuadrados: consta de planta baja y principal, distribuida en dos habitaciones cada una; patio empedrado con pozo de aguas claras y su pila de piedra: su construcción es de muros de ladrillo y cajones de tierra con dos rojas grandes de hierro y un balcón en la fachada: armadura con tabla y teja; puertas y ventanas sin vidrios; todo en mal estado de conservación: tasada en 8,887 rs., y capitalizada, por la renta de 300 rs. que produce, en 41,230 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 115 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de San Felipe, núm. 2 antiguo, 6 moderno, procedente del dean Delgado: su perímetro forma un polígono de 5 lados, que comprende una superficie en 2,651 pies cuadrados: consta de planta baja y principal, distribuida en una habitación con pozo y pila de piedra: su construcción es de fábrica de ladrillo la fachada, y traviesas de casote y ladrillo, armadura a dos aguas, puertas, ventanas y algunas vidrieras, todo en mediano estado: tasada en 8,565 rs., y capitalizada, por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 rs.: se saca a subasta por la tasación.

Núm. 81 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle del Matadero, núm. 16 antiguo, 25 moderno, procedente de la capellania de don D. Carlos Mendoza: su perímetro forma un polígono de 5 lados, que comprende una superficie de 2,178 pies cuadrados: consta de planta baja y principal con una sola habitación, y corral con pozo de aguas claras, de medianera, con su pila de piedra: su material construcción es de muros de ladrillo con cajones de tierra, armadura a dos aguas con tabla y teja, y puertas y ventanas sin vidrios; todo en mediano estado: tasada en 2,812 rs. y capitalizada, por

la renta de 180 rs. que produce, en 4,050 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 82 del registro.—Un solar en dicha ciudad, y su calle del Matadero, procedente de la capellania de don D. Carlos Mendoza: tiene de fachada a dicha calle una línea de 31 pies lineales; de medianera; cierran un polígono de 5 lados, que comprende 4,368 pies superficiales: linda con la casa núm. 4 y con la de Pedro Guiterro: tasado en 300 rs. vn.; y capitalizado, por la renta que produce, en 4,500 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 83 del registro.—Una casa en la misma ciudad, y su calle de la Cruz de Guadaluja, número 3 moderno y 2 antiguo, de la procedencia anterior: tiene de fachada 48 pies lineales, formando con sus medianeras un polígono de 4 lados que, medidos geométricamente, da 4,123 pies superficiales: consta de planta baja con una sola habitación, y un gran corral con cuadra y pozo de medianera y pila de piedra: su construcción es de tierra con algunos enramados, armadura a dos aguas con tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras: todo en mal estado: tasada en 2,536 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 85 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de la Cruz de Guadaluja, núm. 6 moderno, 5 antiguo, procedente de la capellania del dean D. Carlos Mendoza: tiene de fachada 31 dos tercios pies, formando un polígono de 5 lados que, medido geométricamente, da 1,798 pies superficiales: consta de planta baja, distribuida en una habitación con pozo de medianera y pila: su construcción es de tierra y algunos enramados, armadura a dos aguas con tabla y teja, y puertas y ventanas sin cristales; todo en mal estado: tasada en 1,826 rs. y 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 132 rs. que produce, en 2,970 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 86 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de la Garrapata, núm. 1 moderno, 1 antiguo, de la misma procedencia que la anterior: tiene de fachada 31 y medio pies lineales, formando con sus medianeras un paralelogramo que, medido geométricamente, da 3,298 pies superficiales: consta de planta baja, en una sola habitación, distribuida en portal, sala, alcoba, cocina, cuadra y un gran corral con su pozo de medianera y pila de piedra: su construcción es de tapias de tierra con algunos puntos de fábrica de ladrillo, armadura a dos aguas, pohlada de tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrios: todo en buen estado: tasada en 2,948 rs. 22 mrs.; y capitalizada, por la renta de 200 rs. que produce, en 4,500 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 87 del registro.—Otra casa en la misma ciudad, y su calle de la Garrapata, núm. 3 moderno, 2 antiguo, de igual procedencia: tiene de fachada 23 pies lineales, formando con sus medianeras un polígono de 4 lados que, medido geométricamente, da 2,317 pies superficiales: consta de planta baja, en una sola habitación, distribuida en portal, sala, alcoba, cocina, y un gran corral con pozo de medianera: su construcción es de tierra, armadura con tabla y teja, puertas y ventanas con cristales, suelo empedrado: todo está en muy mal estado: tasada en 1,754 reales, y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 89 del registro.—Otra casa en dicha ciudad de Alcalá de Henares, y su calle de la Garrapata, núm. 15 moderno, 9 antiguo, de la misma procedencia: tiene de fachada una línea de 34 pies, y forma con sus medianeras un paralelogramo que, medido geométricamente, da 3,366 pies superficiales: consta de planta baja, en una sola habitación de 3 piezas, y un gran corral con pozo de medianera: su construcción es de tierra y algunos puntos de fábrica de ladrillo, armadura a dos aguas con tabla y teja; puertas, ventanas y piso empedrado: todo en mediano estado: tasada en 2,532 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs. que produce, en 3,600 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 90 del registro.—Otra casa en la misma ciudad, y su calle de la Garrapata, núm. 8 moderno, 12 antiguo, procedente de la capellania de D. Agustín Aldama: tiene de fachada 31 pies lineales, formando con sus medianeras un paralelogramo que, medido geométricamente, da 2,914 pies superficiales: consta de planta baja con una sola habitación, distribuida en portal, sala, alcoba, cocina y un gran corral con cuadra: su construcción es de tapias de tierra, puertas sin ventanas, armadura a dos aguas, con tabla teja y portal empedrado, todo en mal estado: tasada en 2,256 rs., y capitalizada, por la renta de 228 rs. que produce, en 5,430 rs. vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 91 del registro.—Otra casa en la misma ciudad y su calle de Henares, núm. 1 moderno, 1 antiguo, de igual procedencia que la anterior: mide de fachada 11 pies, formando con sus líneas de medianera un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 165 pies superficiales: consta de planta baja, principal y segunda, distribuida en una sola habitación, con portal, escalera y sala; la planta segunda se interna en la casa medianera, núm. 3, en una superficie de 165 pies cuadrados, distribuida en una sola habitación con sala, alcoba y cocina: su construcción es de paredes de tierra y algunos puntos de ladrillo, puertas y ventanas, armadura a dos aguas con tabla y teja, suelos embalsados en la mayor parte de ladrillo, todo en buen estado: tasada en 4,122 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 reales vn.; se saca a subasta por la tasación.

Núm. 92 del registro.—Otra casa en dicha ciudad y su calle de Henares, núm. 1 moderno, 1 antiguo, de igual procedencia: tiene de fachada 49 y medio pies, formando con sus medianeras un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 2,585 pies superficiales: consta de planta baja y principal: la primera en dos habitaciones, con sala, alcoba y cocina, cada una, y la segunda en una sola habitación, con sala, alcoba, un cuarto y cocina: tiene patio comun para todos los vecinos: su construcción es de muros de ladrillo, cajones de tierra, armadura a dos aguas con tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras; todo en mediano estado de conservación: tasada en 5,889 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn.; por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 94 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle del Postigo, núm. 6 moderno, 10 antiguo, procedente de la mesa capitular: tiene de fachada 40 y medio pies superficiales, formando con sus medianeras un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 5,535 pies superficiales: consta de planta baja y principal con una habitación en cada planta, corral con cuadra y pozo: su material construcción es de muros de ladrillo y cajones de tierra, armadura a dos aguas con tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras, todo en mal estado: tasada en 3,452 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 408 reales que produce, en 9,180 rs.: se saca a subasta por la tasación.

Núm. 97 del registro.—Otra casa en dicha ciudad y su calle de San Felipe, núm. 4 moderno, 3 antiguo, de igual procedencia: contiene de fachada una línea de 24 pies, 3 pulgadas, formando un polígono de cinco lados, que, medido geométricamente, da 2,950 pies superficiales: consta de planta baja y principal con una habitación en cada planta, corral con cuadra y pozo: su material construcción es de muros de ladrillo y cajones de tierra, armadura a dos aguas con tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras, todo en mediano estado: tasada en 9,850 rs., y capitalizada, por la renta de 308 rs. que produce, en 6,930 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 101 del registro.—Otra casa en la misma ciudad y su calle de Pescadería, núm. 1 moderno, 6 antiguo, de la procedencia anterior: mide de fachada 23 y un cuarto pies superficiales, formando con su medianera un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 2,130 pies superficiales: consta de planta baja y principal, en una sola habitación con varias piezas, corral, cuadra, pozo y pila: su construcción es de tierra, armadura a dos aguas, puertas y ventanas, todo en muy buen estado: tasada en 2,040 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs.: se saca a subasta por la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, a saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Alcalá de Henares.

Propios.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de

Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el día 3 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Que en término de la villa de Humanes pertenecieron a los propios de la misma.

Núm. 2,675 del inventario.—Una tierra en la Cera, de 50 fanegas de tercera: linda al Saliente y Mediodia camino de Malaguilla, Pontiente monte comun, y Norte el Sr. Conde de esta villa: ha sido tasada en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta de 821 rs. 83 céntimos que produce, en 14,792 rs. 94 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Estas fincas y las demas de dicha procedencia tienen con sí un censo de 5,815 rs. 68 céntimos de capital y 165 rs. 48 céntimos de rédito a favor de las monjas de la Concepción de Guadaluja, y hoy del Estado.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Guadaluja 23 de Mayo de 1856.—Cayetano de la Brena.

MADRID.

Propios.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Menor cuantia.

Prado Vadillo de los propios de Canillejas, partido judicial del distrito del Norte, dividido en tres suertes, y se anuncia para su venta en la forma siguiente:

Núm. 362 del inventario.—Primera suerte del prado Vadillo, en el sitio titulado del mismo nombre, su cabida 8 fanegas de tierra, equivalente a 248 áreas y 40 centiares: linda al Norte con el camino de la Cruz de San Juan, y al Mediodia con el camino de Doña Valentina, al Mediodia con la misma señora, a Oriente con la segunda suerte de dicho Prado, y a Poniente con herederos de D. Esteban Muñoz, teniendo su entrada y salida por el camino de la Alameda y Barajas, atravesándole el arroyo del Santo y Vadillo, dado pues valor a todas y a cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demas circunstancias, ha sido tasada para su venta en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta anual de 300 reales que produce, en 5,400 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 362 del inventario.—Segunda suerte del mismo prado, en el sitio llamado del Vadillo, de caber 8 fanegas de tierra de primera y segunda clase, equivalente a 248 áreas y 40 centiares: linda al Norte con tierra de Doña Valentina del Conde, al Mediodia con herederos de D. Esteban Muñoz, a Oriente y Poniente con la tercera y primera del mismo prado, y entrada y salida por el camino de Barajas, atravesándole el arroyo del Santo y Vadillo: dado pues valor a todas y a cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demas circunstancias, ha sido tasada para su venta en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta anual de 300 reales que produce, en 5,400 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 362 del inventario.—Tercera suerte del mismo prado, en el sitio llamado del Vadillo, de caber 7 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, equivalente a 217 áreas y 35 centiares: linda al Norte con tierra de Doña Valentina del Conde, al Mediodia con tierra del Duque de Híjar, y a Oriente y Poniente con abrevaderos y segunda suerte de dicho prado, y entrada y salida por el camino de Barajas, atravesándole el arroyo del Santo y Vadillo: dado pues valor a todas y a cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demas circunstancias, ha sido tasada para su venta en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta anual de 300 reales que produce, en 5,400 rs. vn., tipo para la subasta.

Prado de la Dehesilla, del mismo pueblo y propios, dividido en dos suertes.

Núm. 363 del inventario.—Primera suerte, en el sitio titulado de la Dehesilla, de caber 7 fanegas, 4 colonias y 16 y medio estadales de tierra de primera clase, equivalente a 219 áreas y 21 centiares: linda al Norte con la carretera general de Aragón, al Mediodia y Oriente con tierra de los herederos de D. Esteban Muñoz, y a Poniente con la segunda suerte del mismo prado, teniendo entrada y salida por la carretera a camino que atraviesa dicha suerte y arroyo de los Gavilanos: dado pues valor a toda y cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demas circunstancias, ha sido tasada en la cantidad de 3,668 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 reales, tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.

Núm. 937 del inventario.—Otra heredad en término de Madrid, de la iglesia de Santa María de la misma villa, indivisible según certificación de los peritos, de cabida de 6 y media obradas de primera calidad, 18 y media de segunda y 33 y media de tercera, que cultiva Manuel Garzon por la renta anual de 24 fanegas, mitad trigo y cebada que, al respecto de 26 rs. 42 céntimos la primera especie, y 15 rs. 3 céntimos la segunda, importan 197 reales, 50 céntimos; ha sido capitalizada en 8,353 reales 29 céntimos, y tasada en 16,290 rs., por que sale a subasta. Los linderos resultan por medio del expediente, y el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 1,457 del inventario.—Otra id., en id., de las religioas carmelitas de Fontiveros, de cabida de 26 obradas de segunda calidad y 34 de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada a Luis Garcia en 1,179 rs. cada año; ha sido tasada en 13,580 rs., y capitalizada en 20,550 rs., por que sale a subasta; según certificación de los peritos, no es susceptible de division en suertes sin menoscabo de su actual valor; el arrendamiento vence en 29 de Setiembre.

Núm. 1,283 del inventario.—Otra id., en id., de la capellanía de Doña Isabel Hermosilla, de cabida de 9 obradas de segunda calidad y 40 de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; no es susceptible de division, según certificación de los peritos; está arrendada a Luis Garcia en 629 rs. cada año; ha sido tasada en 8,737 rs., y capitalizada en 11,759 rs., por que sale a subasta; el arrendamiento vence en 29 de Setiembre.

Núm. 1,297 del inventario.—Otra id., en id., de la capellanía de D. Nicolas Sanchez, de cabida de 12 y media obradas de tercera calidad, cuyos linderos resultan en el expediente; no es divisible según certificación de los peritos; está arrendada a D. Nicolas Sanchez Salamanca en 530 rs.; ha sido tasada en 4,330 rs., y capitalizada en 17,109 rs., que es el tipo para subasta. El arrendamiento vence en 29 de Setiembre.

Núm. 999 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Pajares, de la iglesia del mismo pueblo; indivisible según certificación de los peritos, y de cabida de 5 obradas, 29 estadales de primera calidad, 12 obradas, 59 estadales de segunda, y 25 obradas, 109 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada a Mariano Sanchez en 47 fanegas, 12 medietes y 20 celemines, que importan 730 rs. 53 céntimos; ha sido tasada en 3,823 rs., y capitalizada en 13,311 rs. 54 céntimos, por que sale a remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 1,001 del inventario.—Otra heredad en id., de la iglesia de Almazara, de cabida de 5 obradas, 250 estadales de primera calidad, 18 obradas, 109 estadales de segunda, y 18 obradas, 99 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; no es susceptible de division en suertes, según certificación de los peritos; está arrendada a Isidoro Puebla y Jacinto Molinero en 52 fanegas 4 celemines, mitad de ciudades especies, que importan 877 rs. 35 céntimos; ha sido tasada en 10,765 reales, y capitalizada en 15,722 rs. 48 céntimos, por que sale a remate. Vence el arrendamiento en 24 de Agosto.

Núm. 1,631 del inventario.—Una heredad de tierras en término de San Esteban de Zapardiel, del curato de San Julián de Olmedo, de cabida de una fanega 42 estadales de primera calidad, 16 obradas 165 estadales de segunda, y 25 obradas 214 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; no es divisible según certificación de los peritos; está arrendada a Francisco Martín en 38 fanegas de trigo, que importan 730 rs. 53 céntimos; ha sido tasada en 3,823 rs., y capitalizada en 13,311 rs. 54 céntimos, por que sale a remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Números 3,565 al 3,603 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Becedillas, de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 31 fanegas 3 celemines de segunda calidad, 14 fanegas 8 celemines de tercera, y 7 fanegas 2 celemines de cuarta, cuyos linderos resultan en el expediente; no es susceptible de division en suertes sin menoscabo de su actual valor; está arrendada a Antonio Diaz y Juana Bergio en 215 rs., 14 fanegas, 6 celemines de trigo y 21 fanegas de centeno, que al respecto de 27 rs. 2 mrs. la primera especie, y 18 rs. 7 mrs. la segunda, importan 810 rs., cuyas cantidades hacen una renta anual de 1,655 rs.; ha sido capitalizada en 13,311 rs. 54 céntimos, por que sale a remate; no es divisible según certificación de los peritos; los linderos resultan en el expediente, y el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Números 3,565 al 3,603 del inventario.—Otra id., en id., del curato de id.; indivisible según dictamen de citados peritos; tiene de cabida 20 fanegas de trigo de segunda calidad, 21 fanegas 9 celemines de centeno de tercera, y 7 fanegas de trigo de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada a Gaspar Peral y compañeros en 39 rs. y 25 fanegas de dichas especies, que todo hace una renta de 611 rs.; ha sido capitalizada en 11,338 reales, y tasada en 13,175 rs., por que sale a subasta; el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Números 4,154 y 4,155 del inventario.—Una heredad de tierras en término de San Miguel de Sereñuela, procedente del Hospital de San Juan, de cabida de 7 fanegas 9 celemines de trigo, 28 fanegas de centeno y media pondea de siego; indivisible según los peritos; está arrendada a Miguel Cornejo y compañeros en 30 rs. y 38 fanegas de centeno cada año, que al respecto de 18 rs. 7 mrs., importan 691 rs. 83 céntimos, cuyas cantidades hacen una suma de 721 rs. 83 céntimos; ha sido tasada en 4,590 rs., y capitalizada en 12,932 rs. 83 céntimos, por que sale a subasta; el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 4,018 del inventario.—Una heredad, en término de Mirón, procedente del curato del mismo pueblo, de cabida de 10 obradas 3 y media celemines tierra labrable de primera calidad, 30 obradas y una y media cuarta de segunda, y 146 y media obradas de tercera, uno y medio de prado de primera, 2 de segunda y 14 y medio de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; indivisible según dictamen de los peritos; está arrendada a Casimiro Diaz y compañeros, en 57 fanegas 6 celemines de trigo, y 22 fanegas de centeno, que al respecto de 27 reales 27 mrs. la primera especie, y 18 rs. 7 mrs. la segunda, importan 2,008 rs. 22 céntimos; ha sido capitalizada en 36,157 rs. 96 céntimos, y tasada en 10,299 reales; 59 céntimos, por que sale a remate; el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 3,513 del inventario.—Otra id., en término de San Juan de la Estrella, del curato del mismo pueblo, de cabida de 20 obradas tres cuartos de segunda calidad, y 12 y media de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; no es divisible según certificación de los peritos; está arrendada a Valentin Martín en 21 fanegas 6 celemines, mitad trigo y cebada, que al respecto de 27 reales 27 mrs. la primera especie, y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 518 rs. 23 céntimos; ha sido capitalizada en 9,369 rs. 95 céntimos, y tasada en 12,300 rs., por que sale a remate; el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Quaque pertenencia al clero, han sido tasadas con arreglo a la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias necesarias para la exactitud del anuncio.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 27 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

certificación de los peritos: está arrendada a Pablo Rodríguez en 22 fanegas 3 celemines de dicha especie, que importan 567 rs. 84 céntimos; ha sido tasada en 7,350 reales, y capitalizada en 10,380 rs. 91 céntimos, por que sale a remate. El arrendamiento cumple en 24 de Agosto.

Núm. 695 del inventario.—Otra id., en id., de id., de cabida de 18 y tres cuartos obradas de segunda calidad y 15 y tres cuartos de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; no es susceptible de division, según dichos peritos; está arrendada a Manuel Perez en 53 fanegas de trigo, que importan 1,400 rs. 26 céntimos; ha sido tasada en 9,855 rs., y capitalizada en 23,205 rs. 45 céntimos, por que sale a subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 628 del inventario.—Un prado titulado Vallejo, en término de Horcajo de las Torres, de los propios del mismo pueblo, de cabida de 35 obradas de segunda calidad; linda por Abrego con la cañama, Cierzo y Gallego con el camino de Villadores; no es divisible; está arrendada a Ildefonso Conde en 800 rs.; ha sido tasada en 7,700 rs., y capitalizada en 14,400 rs., por que sale a remate. Vence el arrendamiento en 24 de Agosto.

Núm. 629 del inventario.—Otro denominado Bagamilla, en id., de id., de cabida de 20 obradas de segunda calidad; linda por Gallego y Cierzo, camino de las Virtudes, Solano y Abrego, calzada de Peñaranda; esta arrendada a Victor Carrasosa en 600 rs. anuales; ha sido tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 10,800 rs., por que sale a subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto; no es susceptible de division en suertes, según certificación de los peritos.

Núm. 2,114 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Palacios de Goda, de los propios del mismo pueblo, de cabida de 4 obradas 200 estadales de segunda calidad y 31 obradas de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente; no es divisible, según dictamen de los peritos; esta arrendada a Gabriel Muñoz en 31 fanegas de trigo, que, al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 818 rs. 77 céntimos y 150 rs. en metálico, cuyas dos partidas hacen una suma de 968 rs. 77 céntimos; ha sido tasada en 4,943 rs., y capitalizada en 17,437 rs. 86 céntimos, por que sale a remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 27 de Mayo de 1856.—L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 5 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano vacante de D. Antonio Maestro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Claro. Núm. 227 del registro.—Una casa, sita en la calle de la Piedad de Barcelona, marcada con el núm. 6, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad; linda al Norte con la casa núm. 4, de la calle de la Piedad, y de la misma procedencia, al Sur con la casa núm. 7, de la calle de la Piedad, y de la misma procedencia, al Este con la calle de la Piedad, y al Oriente con las casas núm. 7 de la calle de Paraiso, y núm. 4 de la calle del Obispo, y 4 de la calle de la Piedad, todas de la misma procedencia.

El solar que ocupa dicho edificio, es poligono irregular, cinco de cuyos lados son medianerías, y los restantes forman una fachada poligonal que empieza en la calle de Paraiso, y acaba junto a la casa núm. 4 de la calle de la Piedad. Este poligono, medido geométricamente, tiene 7,736 plomos cuadrados, 29,999 centímetros, y 4 plomos de gruesos de fachadas y medianerías; consta de tres pisos, primero, segundo piso y tejados, con una miranda y pequeño terrado; la fábrica de este edificio es antigua, y su estado actual es regular.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 271,460 rs. vn., y capitalizada por la Administración, hechas las deducciones prevenidas en la instrucción de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 7,049 rs. vn., marcada por los peritos. Ha resultado su valor en venta de 157,500 rs. vn., cantidad menor que la de valoración, por cuyo motivo se saca a subasta por el tipo de dicha tasación.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 21 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Números del 30 al 36 del inventario.—La sétima suerte de la misma hacienda, que radica en el pago de las Carrasas, compuesta de 7 tabullas y 4 ochavas, equivalentes a 83 áreas, 81 centímetros, 74 decímetros y 90 centímetros cuadrados, con 20 mueras, que cultiva Antonio Melgarejo y otros en 825 rs. anuales, que finca en Noviembre; linda L. camino de hacendados, M. Manuel Marcos y D. Mariano Barrea, P. rio Segura, y N. herederos de D. Alejandro Marcos; tasada en 825 reales en renta y en 7,300 rs. en venta; capitalizada por la administración en 14,850 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Murcia 26 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 5 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Claro. Núm. 420 del inventario.—Una casa en Arcos de la Frontera, calle de las Torres, núm. 4, procedente de la hermandad de Animas de dicha ciudad, compuesta de dos pisos, fábrica antigua y 48 varas cuadradas de terreno; linda con otras de patronatos y de D. José Alvarado; sin cargas conocidas; tasada por los peritos, que calculan puede producir 187 rs. anuales, en 2,960 rs.; y capitalizada, por la renta de 448 rs. que produce, en 10,080 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 27 de Mayo de 1856.—Joanquin de Hazñas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Carlos Gonzalez de Bernedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Instrucción pública. Núm. 17 del inventario.—Una hacienda procedente del Instituto de segunda clase, de esta capital, que radica en el partido rural de Geta y Trujols, en el mismo pago, término municipal de esta capital, compuesta de 212 fanegas de 9,600 varas cuadradas, equivalentes a 412 hectáreas, 23 áreas, 93 centímetros, 43 decímetros y 99 centímetros cuadrados, en esta forma: 355 fanegas tierra blanca de segunda y tercera clase, 35 fanegas, olivar con 2,148 paces de segunda y tercera clase, y 42 fanegas pastos; tiene mitad de casa, corral, cuadra, pajar, alpeje y fuente de aguas, y N. esta pertenencia a la jurisdicción de Alcala; linda a L. D. Diego Perez, D. José y D. Pedro Bellando, M. esta pertenencia en el término municipal de Pacheco, P. D. José María Trujols, y Pedro y Asensio Ingles, y N. dicho Trujols y Pedro Ingles, que cultiva Pedro Armero y otros, cuyo arrendamiento concluye en San Juan de cada año; tasada en renta en 1,418 rs., y en venta en 82,369 rs.; capitalizada en 74,124 rs.; sirve de tipo para la subasta la tasación.

Núm. 17 del inventario.—Segunda parte de la misma hacienda, procedente del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, que radica en el partido rural de Pacheco, pago de los Navarros, término municipal de Pacheco, compuesta de 276 fanegas de 9,600 varas cuadradas cada una, equivalentes a 185 hectáreas, 17 áreas, 94 centímetros, 84 decímetros y 16 centímetros cuadrados, en esta forma: 209 fanegas tierra blanca de segunda y tercera clase, con 20 higueras, 8 achuchas y 6 almendros, 11 fanegas olivar con 662 olivares de primera, segunda y cuarta clase, y 63 fanegas pastos; tiene mitad de casa, corral, cuadra, pajar, alpeje y almazara, que cultiva Pedro Armero y otros, y concluye su arriendo en San Juan de Junio de cada año; linda a L. D. Joaquín Salvá, M. el finco de D. José Costa, P. D. Francisco Melgarejo, hacienda de Pacheco, y N. esta pertenencia a la jurisdicción de Murcia; tasada en renta en 3,206 rs., y en venta en 64,420 rs.; capitalizada en 57,708 rs.; sirve de tipo para la subasta la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

cabildo catedral de la misma ciudad, compuesta de terrenos de pasto y labor y sin arbolado; está arrendada a Marcelo Castaño y compañeros por la cantidad de 650 rs. en metálico, 112 fanegas de trigo y 56 de centeno anuales, cuyo arriendo venció en 15 de Agosto último, continuando por la falta, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en las dos porciones que se insertan a continuación:

La primera porcion consta de cinco pedazos de terreno, destinados a pasto y cultivo, y dos casas, en esta forma: un pedazo en la hoja de la Guadalupe, que comprende la Guadalupe, Teso de la Guadalupe y un pozo o fuente manantial; lo atraviesan por el O. el camino de Sañices el Chico, y por el N. el de San Felices, están enclavadas dentro de su contorno 5 casas, demas de parámetros y unas eras que sirven para toda la dehesa, pertenecientes a los propios de aquella ciudad, las cuales no se incluyen en esta tasación; linda por N. con dehesa de Pedro Pulgar, S. con la de Castellanos, E. con la de Chamorrilla y tierras entradizas, y O. con la dehesa de Castellanos y tierras entradizas, pertenecientes a varios particulares y corporaciones; hace de cabida 100 fanegas, 3 celemines de marco (65 hectáreas, un área, 94 centímetros, 23 áreas, 49 centímetros, 4 hectáreas, 33 áreas, 20 centímetros) para pasto de primera calidad, 12 fanegas (7 hectáreas, 72 áreas, 74 centímetros) para labor de primera, 15 fanegas (9 hectáreas, 65 áreas, 91 centímetros) para id. de segunda, y 67 fanegas (49 estadales, 43 hectáreas, 30 áreas, 6 centímetros) para id. de tercera; otro pedazo en la hoja del frente al prado del Caballo, que comprende el Tomillar, llamado por el nombre de dicho prado, el prado de dicho nombre y otros terrenos destinados a labor; linda por N. con el camino de Sañices y término de Chamorrilla, S. y E. con el de Castellanos, y O. con el de Tejares; hace de cabida 49 fanegas y 391 estadales (31 hectáreas, 99 áreas, 9 centímetros), de las que 20 fanegas (una hectárea, 28 áreas, 79 centímetros) son para pastos de primera calidad, 5 fanegas (3 hectáreas, 27 áreas, 97 centímetros) para id. de segunda, 6 fanegas (3 hectáreas, 86 áreas, 38 centímetros) para labor de primera calidad, 12 fanegas (7 hectáreas, 72 áreas, 74 centímetros) para id. de segunda, y 21 fanegas (14 hectáreas, 15 áreas, 21 centímetros) para id. de tercera; otro pedazo en la misma hoja del prado del Caballo, que linda por N. con tierras entradizas de varios particulares, S. con prado o eras de la Chamorrilla, E. con camino de San Felices, y O. con el de Sañices el Chico; hace 10 fanegas, 340 estadales (6 hectáreas, 70 áreas, 23 centímetros) para labor de segunda calidad; otro pedazo al camino de Sañices el Chico, que linda por N. con una tierra entradiza en la dehesa, S. con dicho camino, E. y O. con tierras entradizas de particulares; hace de cabida una fanega 26 estadales (67,22 áreas) para labor de primera calidad; otro pedazo en término de Santa María, que linda por N. con el mismo término, E. y S. con tierras entradizas del vicario, y O. con camino de Sañices; hace de cabida 21 fanegas, 400 estadales (13 hectáreas, 97 áreas, 3 centímetros) para labor de primera y segunda calidad; una casa que habita Juliana Galache, compuesta de una sala con dos alcobas, un cuarto, desván, cocina, cuadra, casilla, pajar, dos caballerías, un corral, y últimamente, otra casa, que habita León Castaño, compuesta de portal, cocina, sala con una alcoba, ceruero, galinero, holl, corral y tendedero; ha sido tasada esta primera porcion en 2,812 reales 26 céntimos en renta anual, y en 70,305 rs. 6 céntimos en venta, y capitalizada por la Contaduría, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 50,630 reales 68 céntimos, en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la Instrucción, se saca a subasta por los 70,305 reales 68 céntimos de tasación.

La segunda porcion consta de un solo pedazo de terreno, que linda por N. con término de Matagorda, y Valdecarrs, S. con dehesa de Castellanos y tierras entradizas, E. con otras de varios particulares, y O. con dehesa de las Calzadas y Majuelos; hace de cabida 231 fanegas, 35 estadales de marco (148 hectáreas, 79 áreas, 55 centímetros), de las que 10 fanegas (6 hectáreas, 43 áreas, 96 centímetros) son para pasto de primera calidad, 14 fanegas (9 hectáreas, un área, 54 centímetros) para id. de segunda, 29 fanegas 350 estadales (19 hectáreas, 6 áreas, 60 centímetros) para id. de tercera, 40 fanegas (25 hectáreas, 73 áreas, 82 centímetros) para labor de primera, 36 fanegas (36 hectáreas, 6 áreas, 15 centímetros) para idem de segunda, y 81 fanegas, 262 estadales (52 hectáreas, 45 áreas, 48 centímetros) para id. de tercera; asimismo componen esta porcion: una casa, que habita Jacinto Castaño, compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, ceruero, pajar, y galinero; otros que pertenecen a Leandro Castaño, compuesta de portal, cocina, sala con dos alcobas y galinero; otra que mora Miguel Castaño, compuesta de portal, cocina, sala con tres alcobas despensa, ceruero y otro cuarto para aperos de labor, pajar, una tendedero y corral, y últimamente, un horno de pan cocido; ha sido tasada esta última porcion en 2,116 reales 29 céntimos en renta anual, y en 52,907 rs. 31 céntimos en venta, y capitalizada por la Contaduría, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 38,093 rs. 22 céntimos, en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la Instrucción, se saca a subasta por los 52,907 reales 31 céntimos de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Salamanca 20 de Mayo de 1856.—Fausto María Arriaga.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el tipo se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir a hacer sus proposiciones a los parajes señalados, en los días y horas que se citan.

Madrid 15 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de la Venta de Bienes nacionales, Luis Galbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Sosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cío, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a las bienes de la dotación de una capellanía fundada en esta ciudad por Juan Rodriguez Castellano, para que en el preciso término de 30 días, primeros siguientes a la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de apoderado legalmente autorizado a usar de sus derechos; aprehidos que de ser pasado tal período, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 29 de Mayo de 1856.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., José María Gonzalez.

D. Lúcas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cío, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en esta villa de Horeajo de Santiago por Juan Martínez Horeajo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este cío en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducir en el Juzgado por medio de procurador autorizado a deducir en el Juzgado lo que proceda a su defensa, para que en el término de 30 días, a contar desde el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado a deducir el que les compete por sí o por medio de procurador legalmente autorizado; bajo aprehimiento que de no verificarlo pasado que sea

dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaceta 30 de Abril de 1856.—Bernardino José de Vilches.—Por su mandado, Teodoro de Molina. 2138

Para la junta de acreedores del Sr. Conde de Requena, que estuvo señalada para el 30 de Abril anterior, y se suspendió por enfermedad del letrado defensor de la Sra. Condesa, la señalada de nuevo el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez que conoce de los autos del concurso de acreedores, en providencia referendada por el escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, el día 11 del corriente a las once de la mañana en su audiencia del Juzgado del Barquillo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores. Madrid 2 de Junio de 1856.—Arrea.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 2140

Por providencia de 9 del corriente, dictada por D. Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde constitucional del Juzgado de paz de paz Villistas, en expediente de juicio verbal formado a instancia de D. José García Noblejas, apoderado de la sociedad minera La Vigilancia, contra D. José J. Arrozón, vecino de esta corte, se ha declarado anulada la acción núm. 68, un cuarto de la número 7, y otro de la 13, que el Arrozón posesiona en la misma, por falta de pago de dividendos, según lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de dicha sociedad; y para que con arreglo al 1.º 90 de la ley de enajenamiento civil, se publica por medio del presente en el Diario Oficial de Avisos.

Madrid y Mayo 30 de 1856.—Pedro Carrasosa. 2144

D. Vicente Llopis y Bernal, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas &c.

Por el presente cío, llamo y emplazo a D. José Benito Caminero, natural que se dice ser de Noja, y hoy ausente, para que comparezca ante mí oficio del presente escribano por medio de procurador del Juzgado con poder bastante a deducir su derecho en el juicio de inventario propuesto a bienes de la finada Doña Antonia del Soler y Corrales, vecina que fue de dicho Noja; y con aprehimiento de que en otro caso le parará perjuicio la providencia que se acuerde en el juicio de testamentaria a bienes de dicha finada Doña Antonia del Soler, que habrá de verificarse el día 14 de Junio próximo a las diez horas de su mañana.

Dado en Entrambasaguas a 27 de Mayo de 1856.—Vicente Llopis y Bernal.—Por su mandado, José María Gándara. 2158

D. José Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Burgo de Osma &c.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Tarazona, de esta comarca, por D. Juan Alonso Gomez, para que comparezcan a deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y por la escribanía del actuario; lo que cumplirán dentro del término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia que no habiéndolo pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará el expediente conforme a derecho y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado por el procurador D. Dionisio Riva Mur

El Sr. GARDINER: No tenía noticia del artículo 4 que se ha referido el Sr. Labrador, y como individuo de la comisión debe decir, que yo no he firmado el dictamen que se ha presentado, y que no lo firmaré. Hago esta declaración, para que no se crea que todos los de la comisión han firmado ese dictamen.

Pasó a la comisión que entiende en un asunto análogo respecto del Ayuntamiento de Vich, un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para introducir 14,000 quintales de tubos de hierro para servir de aguas potables a la población, adelantando los derechos que en la partida del arancel vigente se imponen.

ORDEN DEL DIA

Peticiones.

Leído el núm. 1193, en que la comisión opina que pase a la nombrada sobre el asunto la petición de un considerable número de vecinos de los concejos de Pararas y Cángas de Onís, pidiendo que se solicite la libertad de pescar en el río Sella, derogando los antiguos señores, el Sr. García Jove dijo, que la comisión tiene presentado su dictamen desde el 20 de Mayo, y que pedía ahora que se declarase urgente su discusión. El señor Forgas manifestó que, si bien la comisión nombrada para abolir los privilegios sobre caza y pesca había presentado su dictamen, había otra nombrada sobre leyes marítimas, la cual tenía ya aprobado el primer artículo, en que declara libre la pesca en todos los ríos y mares, y que lo hacía presente para satisfacción de los interesados.

Puesto a votación el dictamen, quedó aprobado. Sin ninguna discusión se aprobaron los señalados con los números 1,194, 1,195, 1,196, 1,197, 1,198, 1,199 y 1,200. Leído el 1,201 en que la comisión propone no haber lugar a deliberar respecto de la solicitud de los Sres. Don Esteban Villar de Arnedo y D. Braulio Solís, pidiendo que se les declare libres del pago de las costas del expediente que se formó para expresos de los Sres. Villar de Arnedo y D. Braulio Solís, el Sr. Concha pidió que esta petición pasara al Gobierno, y habiendo dicho la comisión que insistía en su dictamen, se pasó a votación y fue aprobado.

Sin discusión ninguna se aprobaron los señalados con los números 1,202, 1,203, 1,204, 1,205 y 1,206, y leído el 1,207 en que la comisión opina que pase al Gobierno la exposición de varios acreedores del Estado por cantidades referentes a las provincias de la Florida en la América septentrional, fue impugnado por los Sres. Acha y Figuerola, haciendo ver la justicia de atender a esta reclamación, pidiendo para ello que se nombrase una comisión especial: contestaron los Sres. Peña y Zorrilla como de la comisión, conviniendo en que se añadiese la cláusula de que el Gobierno diese cuenta a las Cortes de la resolución que adopte a votación el dictamen con esta adición quedó aprobado.

Quedaron aprobados sin discusión ninguna los dictámenes señalados con los números 1,208, 1,209, 1,210 y 1,211.

Leído el 1,212, en que la comisión era de dictamen que pasase al Gobierno la exposición de los curas párrocos de la diócesis de Jaca solicitando el pago de sus dotaciones con arreglo a las disposiciones que tenían hasta el 1834, el Sr. Labrador llamó la atención del Sr. Ministro de Hacienda y Justicia sobre la justicia de esta petición, pues el que menos de los párrocos reclamantes contaba 23 años de servicio, llevando algunos hasta 52.

El Sr. Ministro de Hacienda y Justicia contestó que examinara el expediente con toda detención y resolverlo lo más acertado. Acto continuo fue aprobado el dictamen, y sin discusión ninguna se aprobó el núm. 1,213.

Leído el 1,214 en que la comisión propone que pasase al Gobierno la exposición de Doña María de los Angeles Serrano, viuda de D. Máximo Fernández Reinos, Comandante retirado, en solicitud de pensión, el Sr. Concha enumeró los servicios que había prestado el Sr. Reinos en el año 23 a las órdenes del Empeñador, habiéndole pedido después contra él la pena capital.

Contestó el Sr. Zorrilla, como de la comisión, que esta no podía reformar su dictamen, y que el Gobierno, en vista del expediente que se formó, podía proponer lo que más justo le pareciese. El Sr. Forgas combatió el dictamen en el mismo sentido que el Sr. Concha, y propuso que se nombrase una comisión especial, y habiendo insistido la comisión en su dictamen, se pasó a votación y quedó aprobado.

Preguntas.

El Sr. ESCOBURA: Desearía saber si el Gobierno ha cumplido lo que previene la ley de deportados de 2 de Agosto, y creo que los que tenían derecho por la ley han sido remunerados. El Sr. Forgas contestó que no, y que se ha hecho a todo el Gabinete, porque a todo él corresponde la ejecución de esa ley.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: En mi Ministerio quedan poquísimos expedientes que despachar, y esos, por estar pendientes de informe del Tribunal de Guerra y Marina, quedarán 6 ó 8.

El Sr. ARRIAGA, Ministro de Hacienda y Justicia: En el Ministerio de mi cargo creo que no existe ninguna solicitud pendiente de ese género. Hoy se ha acordado a habilitar un Diputado de un fogado que se halla en ese caso, y toda su pretensión se reduce a que se le traslade de las Islas Baleares a la Península. En cuanto haya oportunidad lo haré.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Por lo que respecta al Ministerio de la Gobernación hay expedientes de esa naturaleza sin resolución todavía, y la razón de ello es muy sencilla. En Guerra y Justicia y Justicia son carreras marcadas y determinadas, y es fácil la aplicación de la ley; pero en Gobernación no sucede eso. Los neutros, los que no tienen carrera, van a Gobernación y a Hacienda, y es necesario averiguar para qué pueden servir. Esto se hace por un juicio prudencial, y por cierto no suele haber armonía entre el voto del interesado y del Ministro. A pesar de las dificultades que se presentan, me parece que no llegan a 12 los expedientes que hay por despachar.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Al Ministerio de Hacienda han acudido muchos interesados, y desde la ley de 2 de Agosto se han dado muchos destinos a los comprendidos en ella. Se seguirán dando según sea posible.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Por Fomento se han colocado bastantes. Queda alguno que otro que se irán colocando según haya oportunidad.

El Sr. FIGUERAS: Mañana marcha el correo de Ultramar, y deseo saber si se presentará pronto el proyecto sobre navegación ultramarina.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Cuando deje despacho de Ultramar estaba el expediente casi concluido, y creo que en breve se traerá aquí. El Sr. Ministro de Estado no ha venido, porque está indisponible.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: Hace pocos días se han dirigido cargos a la Diputación de Santander sobre su administración. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva decir si hay quejas de los pueblos contra esa Diputación, y si hay alguna razón para sospechar que esa corporación se ocupe de manejos y entredos como se ha dicho.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Cuando aquí hubo una discusión sobre este asunto, dijo el Sr. Ministro de Estado no ha dado motivo para que el Sr. Ministro tenga de ella la menor queja. Cumple con sus obligaciones, y la presunción legal y oficial está para mí a su favor.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: Me basta la explotación de que se trata. Téngase presente que gran parte de los obstáculos que este arreglo se presentan proceden de las corporaciones populares que no reúnen con la brevedad que sería de desear los documentos necesarios.

El Sr. BATLLES: Ciudad-Rodrigo es colegiata y Oviedo, a la vez, y la diferencia de 6,000 rs. Por consiguiente la del canónigo no ha sido traslación, sino asunción.

El Sr. ARRIAGA, Ministro de Hacienda y Justicia: La de 8 a 1, pero ha presentado documentos y datos que quizá le harían a S. S. variar la opinión.

El Sr. PORTO: Deseo saber si un reglamento que está mandado formar desde 1829 por el Cuerpo de sanidad naval está en disposición de salir a luz.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Ese reglamento es el que regia hace poco; pero creyendo que el Sr. Porto se refería a otro reglamento del anterior mandé revisarlo. Remitió al antiguo Almirantazgo ese trabajo para que hiciera el reglamento con arreglo a las ideas modernas. El Almirantazgo no contestó; y a mis reclamaciones al nuevo Almirantazgo se me ha manifestado que dentro de algunos días podrá dar por concluido el trabajo. Yo deseo que ese cuerpo tan digno y benemérito se ponga a la altura que merece.

El Sr. FORGAS: Durante dos ó tres años los laboradores de Valencia han perdido la cosecha de seda. Los fabricantes han hecho solicitud para la introducción de sedas extranjeras con un derecho módico, y se les ha concedido esta ventaja. Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto a adoptar este año esa medida adoptada en otros.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Al Ministerio aún no se ha dado cuenta de esa solicitud. En viéndola adoptará la medida que crea justa en beneficio de la industria.

El Sr. ZARRA: Deseo saber por qué razón el clero de Madrid se halla tan atrasado en sus pagas (debiéndole las mensualidades desde Marzo), cuando todas las clases están al corriente.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Yo no sabía esa circunstancia. He pedido informes, y resulta que en la Contaduría se expidió en 5 de Abril la orden para dar al clero la paga de Marzo, y en 8 de Mayo para la de Abril, y sin embargo, cuando yo he pedido los informes no se habían presentado a cobrar los habilitados.

En la provincia de Madrid todo el mundo sabe que se atienden todas las clases. He visto pues con sentimiento que por un descuido de ese habilitado no hayan cobrado los párrocos. Estos, mientras yo ocupe este puesto, serán atendidos como las demás clases.

El Sr. CONCHA (D. Antonio): Está cierto el Sr. Ministro de Hacienda y Justicia que en su Secretaría no hay más expediente que el que ha citado relativo a la ley de 3 de Agosto? Pregunto también si el expediente de D. Ramón Miguel, benemérito patriota y cura párroco de la Hinojosa del Duero, se ha despachado ya.

El Sr. ARRIAGA, Ministro de Hacienda y Justicia: No dije que no existiese ningún expediente, sino que no tenía noticia. Podrá muy bien suceder que ese expediente exista, y yo ofrezco que en la primera ocasión será atendido como tiene derecho.

El Sr. GARCIA RUIZ: Habiendo oído las explicaciones que han dado los Sres. Ministros, especialmente el de Hacienda y Justicia, en cuya Secretaría hay expedientes de Jueces, de eclesiásticos, de promotores y hasta de escribanos comprendidos en la ley de 2 de Agosto y que no se han despachado, anuncio una interpección al Gobierno.

El Sr. VALERA: En 10 de Noviembre pregunté si era cierto que en el seno de la comisión que entiende en el proyecto de ley de procedimiento civil se había formulado un voto particular, y si en efecto se traería a las Cortes. Así se me prometió. Pregunto al Sr. Ministro actual: ¿tendrá inconveniente en traerlo?

El Sr. ARRIAGA, Ministro de Hacienda y Justicia: Cuidaré de remitirlo a la mayor brevedad.

El Sr. BATLLES: Los señores de todos los puntos de España, respecto de la cosecha, son muy afligidos. Pregunto si se han tomado medidas para evitar la carestía y dar trabajo a los pobres.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno ha preguntado, no solo los precios de los viveres, sino otras noticias que sirven para instruir completamente un expediente que permita formar un juicio exacto. En su vista proponerá el Consejo de Ministros lo que crea conveniente, y a las Cortes presentará las medidas conducentes a evitar los males que puedan sobrevenir.

El Sr. GARCIA (D. Diego): Se ha prometido hacer tiempo por el Gobierno presentarse pronto la ley de hipotecas, sin la cual no pueden instalarse los Bancos. Pregunto pues cuando se presentará esa ley.

El Sr. ARRIAGA, Ministro de Hacienda y Justicia: No he cesado de activar lo necesario para traer esa ley aquí. Una multitud de comisiones ha trabajado para que se reúna la comisión encargada de examinar definitivamente esa ley. Si es posible procurará que en el mes actual se presente, y pedirá a las Cortes la facultad de plantearla si no hubiese tiempo para discutirla.

El Sr. MOYANO: Por el art. 4.º de la ley del ferrocarril del Norte, se dispuso que a los seis meses se acordase el proyecto de Madrid a Valladolid por Avila, y de Burgos al Ebro; como a estas horas se han pasado los seis meses, ¿se ha anunciado la subasta, deseo saber por qué no ha cumplido el Gobierno esta disposición, y cuándo la cumplirá.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno desea cumplir ese artículo que ha citado el Sr. Moyano, pero por más esfuerzos y celo que han empleado el Gobierno y los ingenieros no se ha podido cumplir este mandato. Los trabajos hasta el día de hoy en la línea de Valladolid a Burgos, se han adelantado en la medida que se permite la ley, y se presentará en el mes de Agosto a las Cortes. En cuanto a la sección de Madrid a Valladolid están concluidos los trabajos de campo, no los de Gabinete. Cuando estos se concluyan, pasarán a la junta facultativa, y el Gobierno procurará que vengan a las Cortes lo más pronto posible. Si por no haberse cumplido el art. 6.º de la ley general se necesita pedir un bill de indemnidad, estoy pronto a pedirlo.

El Sr. MOYANO: No hay necesidad de que concluidos los trabajos de los ingenieros se presenten aquí. El Gobierno debe publicar la subasta, y solo la adjudicación definitiva es la que debe venir a las Cortes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Estoy conforme con S. S.; pero el Gobierno cumple con un deber en mandar esos planos a las Cortes para que los Diputados se enteren de ellos. Por lo demás, se sacará el camino a subasta cuando estén despachados por los ingenieros los trabajos.

El Sr. GIL VIREDA: Si conforme el Sr. Moyano insinúa, se anunciará la subasta tan luego como el Gobierno apruebe los planos, ¿tendrá la bondad de decirme el Sr. Ministro bajo que tipo? La subvención no está señalada en todas las secciones.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Una de las razones por que quiero mandar aquí los proyectos es esa, porque la subvención no está señalada sino en la línea de Madrid a Valladolid.

El Sr. GIL VIREDA: La subvención no puede fijarla el Gobierno; tienen que fijarla las Cortes.

El Sr. CALVO ASENSIO: El Sr. Gil Vireda me ha arrebato la palabra, y ha dicho lo que yo iba a decir. Las Cortes han aprobado un proyecto de línea de primer orden sin estar los estudios completos; pregunto, si las Cortes suspenden las sesiones y esos estudios no están concluidos, ¿se traerá el expediente de ese proyecto aunque no tenga en su poder los estudios completos? ¿Podrá haber alguna diferencia en perjuicio de la línea del Norte comparada con la del Mediodía?

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Si por el artículo 7.º hay cierta dificultad respecto a la subvención, y el Gobierno comprende que hay necesidad de traer un proyecto de ley, yo le traeré.

El Sr. GARCIA (D. Diego): Deseo saber si en caso de traspasar un proyecto para una línea que no tiene completos los estudios, se traerá el de Zaragoza a Pamplona, cuyos estudios de campo están concluidos, y para concluir los de Gabinete.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Son casos muy diferentes la línea del Norte y la que dice el Sr. García. La primera está concluida; la otra no tiene concesión ni aun provisional. Esa línea es útilísima y se hará; pero no hay que ir en este caso.

El Sr. ARRIAGA: Por la ley de presupuestos anterior se acordó que vinieran aquí los presupuestos de Filipinas. Am no han venido; llegará Octubre y no se habrán presentado. Pregunto: ¿cuándo se piensa que vayan? ¿Se han tomado las medidas convenientes para que los sucesivos lleguen a tiempo?

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: La cuestión a que se refiere el Sr. Diputado se ha hecho con arreglo a Hacienda. Yo pues no puedo dar el voto de la respuesta sino que me enteraré del estado de ese negocio. En cuanto a los sucesivos presupuestos, el Sr. Ministro de Estado dió sus órdenes para que vinieran a tiempo; y yo acabo de dirigir otra recordando la obligación que tiene el Gobierno de presentar los presupuestos, y mandando que se formen con la posible anticipación.

El Sr. ARRIAGA: El año pasado se votaron 10 millones para construir vapores para guarda-costas. Deseo saber si se construyeron en breve.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: En este año se ha resuelto que se construyeran tres buques guarda-costas; los del año pasado fueron vapores de hélice para Filipinas. De guarda-costas ni aun las quillas se han puesto; estoy acopiando maderas, porque no se ha cesado en tan poco tiempo en vista del estado de nuestros arsenales. Sin embargo, prometí a S. S. que daré toda la posible actividad a los trabajos.

El Sr. FELIPE SOTOMAYOR: Anuncio una interpección al Gobierno sobre el cambio verificado en el personal de altos funcionarios del Ministerio de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra pidió la palabra. Se dirigirá mi interpección contra el Ministro de la Guerra como jefe del ramo, y contra el Presidente del Consejo de Ministros como representante de la política del Gabinete.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El nombramiento de empleados es incumbencia de la Corona. El Consejo de Ministros ha tenido por conveniente nombrar a esos empleados para los puestos que ocupan. Esta es la única contestación que puedo dar a S. S.

El Sr. FELIPE SOTOMAYOR: S. S. ha contestado, pero no me he preguntado nada. Yo he anunciado una interpección al Gobierno por el uso que ha hecho de su facultad. Si se tratara de cosas que no estuvieran en sus atribuciones, no sería interpección lo que yo le dirigiera.

Interpección del Sr. Cordero.

El Sr. CORDERO: Es muy antigua la interpección que tengo anunciada. El puente de Orbiago amenaza ruina, y recurre al Sr. Ministro que debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones que tiene tomadas, tanto sobre puentes como sobre las carreteras que están intransitables, especialmente las de Valladolid a Asturias y a Galicia.

En cuanto a los caminos de hierro yo deseo que los trabajos relativos al del Norte se presenten antes de que termine la legislatura.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno ha distribuido recursos en todas las provincias para mejorar las carreteras, y por mi parte no dejaré de hacer lo que pueda para cumplir el deseo de S. S.

La sección del ferrocarril de Burgos al Bidasoa tiene concluidos los estudios, y como ya he dicho, se presentará en breve los trabajos a las Cortes.

Por lo demás, yo no tengo oposición a que todas las provincias tengan camino de hierro. He tenido una conferencia con la comisión de la línea del Tajo, y hemos adoptado un justo término medio en que todos hemos convenido.

El Sr. CORDERO: Deseo saber si, como se dice, el Gobierno español está comprometido a prolongar la línea de Zaragoza a Francia. Esto se dijo en una memoria del Gran Central de que hablan los periódicos; pero yo creo que antes de esa prolongación deben hacerse las líneas de nuestros puertos.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Supongo que S. S. no querrá hacer cargo al Gobierno de lo que digan los periódicos. El Gobierno no tiene compromiso alguno respecto de ese punto.

El Sr. FORGAS: Se dice que la Junta de carreteras de Cataluña quiere incluir la vía de Palanós a Tarragona. Sin embargo, el trozo 20 todavía está por hacer, pues que faltan principiar las obras de fábrica.

El Ingeniero remitió en Julio los presupuestos de ese trozo; aquí no se aprobaron, y esta es la hora en que no han venido devueltos, porque los tiene en su poder el jefe del distrito. La carretera de Gerona a San Felip está principiada hace cuatro años, y hoy están paralizadas las obras por ser muy pocas las que se activen esos expedientes, sobre todo cuando hay fondos para construir las carreteras. En la general que va a Francia desde Barcelona hay que atravesar dos ríos caudalosos, el Tordera y el Fluviá, y no tienen un puente: se han construido en otras partes por lujo, y en estos ríos, donde son necesarios, no hay ninguno.

Espero pues que el Gobierno pensará en un estado tan malo.

Si pasamos de las provincias de Cataluña a las de Andalucía, ¿qué venos, señores? La carretera de Extremadura a Sevilla se encuentra en el estado más deplorable.

Es extraño que el Gobierno tenga tan descuidada aquella carretera, y lo extraño más los extremos por ser el Sr. Ministro de Fomento natural de aquella provincia.

Yo espero que el Gobierno tendrá en consideración las indicaciones que acaba de hacer, y dispondrá que se atiendan más aquellas obras de que tanta necesidad tiene el país.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Es cosa singular que el Sr. Forgas haya aprovechado la interpección del Sr. Cordero sobre las carreteras del Norte, para hacer una especie de interpección cosmopolita de carreteras, recorriendo a su placer, no solo las de Cataluña, sino las de Extremadura y Andalucía. S. S. podía haber hecho una interpección designando las carreteras de que pensaba ocuparse, y entonces el Ministro del ramo hubiera venido preparado para contestarle.

Hablando en razón y en justicia, ¿a qué puede haber para hacer cargos al Ministro actual de Fomento por el estado de determinadas carreteras y singularmente de males anteriores que no ha estado en su mano remediar? Pues yo diré en este momento a S. S. que yo que hoy estoy en tal ó cual trozo de una carretera? Me informará, y otro día si gusta podrá contestarle.

Aquí hay una cosa de la que es preciso hacerse cargo en punto a carreteras provinciales. Ciertas provincias quieren que se verifiquen las obras públicas de repente; se preside en ellas de los Ingenieros del Gobierno; se hacen sin estudio, y de ahí proviene que muchas veces no se cumpla lo que se promete. Yo quiero que todos los caminos que se han emprendido, se hagan con estudio, y no dando participación al elemento facultativo, es extraño que se vengan a hacer después cargos a quien no los merece.

Vamos a otro cargo que ha hecho S. S. acerca de la carretera de Extremadura a Andalucía. Ha extrañado el Sr. Forgas que siendo yo extremo se halle tan abandonada aquella carretera; y quizá, señores, se me haría no haber estado en el momento de ir a la Junta, porque se hubiera dicho que acumulaba allí todos los recursos en perjuicio de las demás provincias. La carretera de Extremadura tiene defectos en su origen que no es fácil remediar, y por lo mismo ha sido preciso variar el trazado, ¿se me podrá hacer un cargo porque ya no está concluido? ¿He de hacer yo las obras como Dios la luz, diciéndola así? En el tiempo que yo ocupé el Ministerio no ha podido hacerse más lo que he hecho en esta línea, porque no se ha anunciado la subasta, y en el año 53 no abundaban tanto los recursos en el Tesoro como se ha querido dar a entender. Los recursos se han votado después, y el Ministro hace cuanto es posible hacer para atender a ese ramo importante.

El Sr. FORGAS: Dos solas rectificaciones haré sobre cuanto ha expuesto S. S. relativo a carreteras: primera, sobre lo que pasa en el trazado de Palanós a Tarragona: el Sr. Ministro de Fomento no maneja con la precipitación que suele proceder las Diputaciones por el deseo de tener pronto caminos, y debo decir a S. S. que el trazado de la carretera de Palanós a Tarragona ha sido obra de los Ingenieros del Gobierno, por consiguiente ningún cargo se puede hacer a la Diputación. La otra carretera de Gerona a Francia es general, y los Sres. Diputados comprenden que nada tiene que ver la Diputación respecto a la carretera de Andalucía, debo decir, que me he fijado solo en el estado del camino por donde está trazado hoy, no por donde se trata de llevar ahora; y el Gobierno ha debido haber mantenido corriente aquella carretera.

El Sr. FIGUERAS: Aunque no puedo convenir con la idea del Sr. Luxan de que tratándose de carreteras no podemos tomar parte hablando cada Diputado de aquellos que confiere, entro en la cuestión, porque S. S. no puede sorprenderme el punto que voy a tratar. Se refiere a la caída de un puente recién hecho en una carretera de no poca importancia, y que por no estar concluido se siguen grandes perjuicios a la provincia que tengo el honor de representar.

Dice el Sr. Ministro que no cree que los Ingenieros tengan interés alguno en retener las obras públicas, ni el Gobierno desea de que no avancen; yo sé así, y el mal proviene de esa centralización que hace que se vayan a hacer los planes de la última obra provincial, y que impiden a las Diputaciones servir de los ingenieros que tengan por conveniente. Yo tengo que dar las gracias a S. S., porque ha atendido una suplica de la Diputación provincial de Tarragona en cuya provincia estaban detenidas las obras por falta de Ingenieros.

Concretándose al puente de la Raora, en la carretera de Falset, diré que esta carretera se ha hecho con arreglo a los planes de los Ingenieros, y por más que se ha procurado que la obra se lleve con rapidez, no se ha consentido que se haga nada sino con arreglo a los planos aprobados por el Gobierno; y sin embargo de que las obras han sido dirigidas por los Ingenieros de este, el puente citado, sin estar acabado, teniendo 70 pies de espesor, se ha venido abajo. Hace más de dos meses que he venido a presentar al Gobierno sobre esto, y el Sr. Ministro de Fomento ofreció que se mandaría expedir para ver en qué estaba la culpa, y deseo saber qué ha resultado, y si se han adoptado medidas para que ese puente se reedifique.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: La carretera de que he hablado S. S. en efecto está en el caso de ser carretera general, y de haber sido hechos los estudios por el Gobierno; pero S. S. se ha olvidado de decir aquí ha sido la marcha que ha seguido el camino. El año 48 se empezaron los estudios para esa carretera, y el 49, sin estar aprobados los estudios, por dar ocupación a las clases menesterosas se mandaron comenzar los trabajos, y esta idea, benéfica y útil al mismo tiempo, dio por resultado que se mandaran suspender las obras, porque se vio que el presupuesto no correspondía a lo que se había proyectado.

Llegaron las circunstancias del 51, los Sres. Diputados, y se le dio un giro a las cosas, y se mandó que se hiciese un estudio de esas reglas generales, y el resultado ha sido que se construyó el puente de manera que las lluvias le han destruido.

Es una gran desgracia; pero que no sucede solamente en España, porque vemos cosas parecidas en otros países.

El Gobierno ha adoptado sus medidas para la construcción de ese puente, y si resultan méritos para ello, exigirá la responsabilidad al Ingeniero que dirigió la obra.

El Sr. FIGUERAS: Es verdad que cuando se hicieron los estudios de esta carretera se exigió por algunos corporales que se hicieran las obras; pero no fue esto lo malo, sino que por influencias electorales se empezaron las obras por los dos extremos.

Después de la revolución hablaron los Diputados al Sr. Luxan para que continuaran las obras, y S. S. convino en ello, si bien con la condición de que no se trabajara más que en los puntos donde los estudios no hubieran de ser modificados, y el puente de La Raora estaba en ese caso.

Para concluir, llamaré la atención de S. S. sobre la falta de Ingenieros, que es causa de que las obras estén entredichas.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Cuando se detalló el número de Ingenieros de que se había de componer el cuerpo, no se contó con este alubion de caminos que ha venido después, y que es causa de que el personal sea insuficiente para atender a todas las necesidades.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Figueras para explicar su interpección sobre los desiertos decretados por el Capitán General de Cataluña, fundándose en el estado de aquellas provincias.

El Sr. FIGUERAS: No tengo inconveniente en explicarla aunque no veo presente al Sr. Ministro de la Guerra, y podría, si a V. S. le parece, aplazarse.

El Sr. PRESIDENTE: Queda aplazada, y sigue su turno la interpección del Sr. Marques de Ovieco sobre navegación del Duero.

El Sr. Marques de Ovieco: No estando presente el Sr. Ministro de Estado, me parece excusado explicar la interpección.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Estado ha avisado que se halla enfermo.

El Sr. Marques de Ovieco: En ese caso deseo no perder el turno para el sábado próximo, porque es una cuestión que interesa a la provincia que tengo el honor de representar y a todas las de Castilla.

Interpección del Sr. Figueras.

No estando presentes los Sres. García Lopez y Feijóo, que tenían anunciadas otras interpecciones, manifestó el Sr. Presidente que podía procederse a la discusión de bases de Milicia Nacional, y dijo:

El Sr. FIGUERAS: Es extraño que yo interpeccioné lo que tengo anunciado, no obstante la ausencia del Sr. Ministro de la Guerra, puesto que he oído al Sr. Ministro de Fomento que no tendría inconveniente en contestar a mi caso.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Si la interpección va dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, podría aplazarse; si al Gobierno, yo contestaré de la manera que me sea posible.

El Sr. FIGUERAS: Es cuestión de Gobierno, porque recordarán las Cortes, que preguntando yo si los desiertos decretados en Cataluña se habían hecho en virtud de la facultad que da el estado de sitio, ó en virtud de la ley de suspensión de garantías, el Sr. Ministro de la Guerra contestó que en virtud de esta ley, porque el Gobierno había aprobado aquellos desiertos; nos hallamos pues en el caso de que el Sr. Escobura pueda contestar.

El aspecto que presenta los sábados las Asambleas Constitucionales habrá convenido a los señores que relegaron a estos días las interpecciones y preguntas de la ineficacia de su propósito, porque no se ha adelantado más en nuestras tareas, y se ha venido a matar el derecho de interpección, porque les falta la oportunidad.

Una cuestión que voy a sujetar al juicio de las Cortes es sencilla, y me parece que el Sr. Escobura, contestando a una pregunta mía, dijo que el Capitán General de Cataluña había destruido a las personas a quienes yo aludí, en virtud de una ley de suspensión de garantías, porque el Consejo de Ministros había aprobado aquella disposición cuando de ella tuvo conocimiento. La cuestión que voy a someter a la deliberación de la Asamblea no es más sino si comprendo, si lo que dijo el Sr. Ministro de la Guerra está en el espíritu ó en la letra de la ley de suspensión de garantías.

Ningún Diputado cuando votó aquella ley quiso dejar la seguridad de los ciudadanos a merced de las Autoridades de las provincias. Entonces se dijo que el Consejo de Ministros sería el que resolvería si había ó no motivo para desterrar a un ciudadano. Pues bien; ahora hemos visto que el Juez, para decidir si hay ó no motivo para privar a un ciudadano de su libertad, no es el Consejo de Ministros, sino las Autoridades de provincia. El Capitán General Sr. Zapatero, ha sido Juez en este caso, el Gobierno no ha debido, en mi concepto, aprobar una disposición que estaba fuera del espíritu de la ley. Ayer, sin ir más lejos, se vió el Gobierno expuesto a ser derrotado por la conducta imprudente del General Zapatero; y digo imprudente, porque en las demás provincias no se ha visto que haya ocurrido el conflicto que en esa otra, y que haya un empeño en sostener una Autoridad moderada.

Si se hubieran tenido presentes nuestras indicaciones, se hubiese evitado ese conflicto y otros que pueden sobrevenir. Digo decir que no haga profecías, y otras cosas he vaticinado cuando sucedió. Cuando nosotros clamábamos contra las arbitrariedades del General Zapatero, bien sabemos que cuando se cansara de pegar a los carlistas les seguiría a los progresistas, y les ha llegado. Espero oír la contestación del Gobierno para replicar si sus observaciones me satisficen.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: El Gobierno tiene muy mal terreno en esta cuestión. S. S. aboga por la causa de la seguridad individual; aboga por los que padecen, y el Gobierno tiene que contestar abogando por la Autoridad. Pero ¿de qué se trata? Se trata fundamentalmente de la materia del destierro? No, porque S. S. sabe que hay una ley excepcional, de que yo he hablado ya, y que le autoriza; pero yo que no puedo hablar S. S. en el fondo, se viene a la forma. En primer lugar, en el estado de guerra el funcionario superior militar resume la autoridad suprema, y cuando tiene el convencimiento de que una persona puede ser causa de que el orden se turbe en un punto dado, puede hacerla mudar de domicilio.

Por S. S. Figueras ha citado la contestación del señor Ministro de la Guerra, que aunque es exacta no da lugar a lo que ha dicho S. S. Mientras dure el estado de sitio ha creído la Autoridad militar de Cataluña que era conveniente que tres personas mudaran de domicilio, lo decretó así; dió cuenta al Gobierno (como era de su deber) de aquella medida, y el Consejo de Ministros la aprobó, y por consiguiente la hizo suya. ¿Hay en esto algo de ilegal? El Gobierno no puede ver lo que pasa en las provincias, y tiene que ver por los ojos de sus delegados. ¿De qué se queja el Sr. Figueras? ¿No le es más cómodo exigirnos la responsabilidad a los Ministros que no haber al Capitán General de Cataluña? Esa Autoridad cumple con su obligación, y merece la confianza del Gobierno. La responsabilidad de sus actos no es solo del Ministro de la Guerra, es de todo el Consejo de Ministros.

La política del Gabinete es una en las cuestiones generales, y si he fallado en esa política, todos somos justiciables. Así se hizo ayer y yo me alegro de ello; los tiradores deben venir así, y si la votación de la Cámara hubiese sido distinta de lo que fué, no hubiéramos permanecido una hora más en este banco.

S. S. cree que porque la mayoría de la Asamblea acordó que los sábados se destinaran a interpecciones y preguntas, se ha herido de muerte ese derecho. Con respecto a preguntas no nos podemos quejar, porque dudo mucho que el Consejo de Regencia tenga más que las que se nos han hecho. S. S. ha dirigido una que ha exigido seis respuestas.

Respecto a interpecciones, aunque dice S. S. que estas son de oportunidad, sabe el Sr. Figueras que queda el recurso de las proposiciones, y la de ayer nos lo demuestra.

Dos palabras sobre nuestra salud ministerial. S. S. ha hablado de la votación de ayer, votación importante que hubiera podido ser trascendental. El Ministerio estaba dispuesto a obedecer las órdenes de la Asamblea, y si el resultado hubiera sido distinto del que fué, una hora después este banco hubiera estado despejado. Las Cortes han fallado otra cosa, y estamos aquí. Mañana, pasado, siempre tienen los Sres. Diputados el derecho de volver con un voto de censura ó en la forma que gusten a luchar como antes, aunque invulnerables, porque no pueden ser acusados ni suspendidos. Hay una cosa que debo decir antes de retirarme, y es que Aquiles, a pesar de ser invulnerable, tenía el famoso tendón, y el tendón de todos nosotros es la alta responsabilidad que tenemos contraída para con el país; ante esa responsabilidad todos somos vulnerables.

El Sr. FIGUERAS: El discurso del Sr. Ministro ha sido un puro sofisma como lo demostraré. Dice S. S. que reconociendo yo que los Capitanes Generales, en virtud de la facultad que les da el estado de sitio, están autorizados para hacer mudar de domicilio a un ciudadano, me he quejado de que la ley de suspensión de garantías autoriza únicamente al Consejo de Ministros para hacer mudar de domicilio a un ciudadano, y no a las Autoridades de las provincias. Dice S.

moria del malogrado gobernador civil de Lérida Don Francisco Jover, muerto víctima del cólera en la terrible invasión de 1854, ya para acudir en auxilio de su desventurada familia, ha examinado con toda detención los antecedentes de este asunto, y oído así al Sr. Ministro de la Gobernación como á las personas que pudieran ilustrarla, para apreciar las circunstancias especiales del fallecimiento del Sr. Jover.

D. Francisco Jover, abogado de la villa de Agramunt, había prestado grandes servicios durante la guerra civil como comandante de la Milicia nacional y diputado provincial en aquella época azarosa. Sus servicios y desprendimiento, desempeñando siempre comisiones gratuitas, habían granjeado á Jover la pública estimación, respetándole todos los partidos por su probidad y por su patriotismo.

Eran especialísimas las circunstancias en que la provincia de Lérida se encontraba en Julio y Agosto de 1854. Lérida se había adherido al alzamiento de Zaragoza, y recibía las inspiraciones de aquella junta. La aglomeración de fuerzas en la capital anunciaba la posibilidad de un conflicto. El cólera había aparecido en la ciudad y los pueblos inmediatos, invadiendo instantáneamente una gran parte de la provincia. Preciso era en tales circunstancias colocar al frente de la misma una persona de inatachables antecedentes, de gran energía y de carácter conciliador. Hombres interesados en el triunfo de la revolución de Julio y en la prosperidad de aquel país indicaron para gobernador civil á D. Francisco Jover, quien ciertamente ignoró este paso hasta que recibió el nombramiento.

Al desarrollarse el cólera, sin descansar un instante, Jover, recorriendo los pueblos en que con mas furor descargaba el azote de la epidemia, contrajo aquella enfermedad terrible, y en cuanto pudo llegar á la capital, descurriendo su salud por atender al servicio público, falleció por fin víctima de su ardiente celo y de sus sentimientos humanitarios. Pocos días después murió también la viuda, Doña Isabel Farrez, que desde Agramunt había acudido á Lérida para asistir á su esposo en aquellas terribles circunstancias.

La muerte de D. Francisco Jover dejó á sus cuatro hijos, D. Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Farrez en la orfandad mas completa y en la situación mas comprometida.

En el momento de llegar á Madrid la noticia del fallecimiento de D. Francisco Jover, bajo la impresión de aquel triste acontecimiento, vivo el recuerdo de los recientes servicios prestados por aquel distinguido ciudadano, S. M., por decreto de 6 de Octubre de 1854, mandó que en la sala de sesiones de la diputación provincial de Lérida se colocara una lápida con una conmemoración honorífica de D. Francisco Jover, y que á su viuda se le concediera la viudedad correspondiente á gobernador de provincia desgraciada clase muerta en acto de servicio, y que cuando las Cortes se hallasen reunidas el Gobierno propusiese una pensión hasta completar 20,000 rs. como muestra de la gratitud nacional. Precisamente cuando llegó á Agramunt la satisfactoria noticia de este Real decreto, espiraba Doña Isabel Farrez.

Abiertas las Cortes, se presentó por el Gobierno de S. M. el proyecto de ley de que habla el Real decreto de 6 de Octubre concediendo á los hijos huérfanos del malogrado gobernador civil de Lérida, D. Francisco, Don Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Farrez la pensión de 13,500 reales, que con la viudedad correspondiente á gobernador de provincia de segunda clase forman la suma de 20,000 rs.

Bien quisiera la comisión señalar esta cantidad á los cuatro hijos huérfanos de D. Francisco Jover, conociendo la importancia del servicio que prestó en aquellas críticas circunstancias; pero los apuros del Tesoro y la imperiosa necesidad de gravar lo menos posible el presupuesto de gastos del Estado, obligan á la comisión á separar del proyecto de ley del Gobierno, reduciendo los 20,000 rs. á 12,500; 6,500 por razon y equivalentes al monte-pío, y 6,000 como pensión. La Asamblea constituyente consigna por este acto la gratitud que merecen los servicios prestados por D. Francisco Jover: la nación acude al auxilio de su desgraciada familia con aquella suma que los Representantes del país consideran suficiente, conciliando las peticiones del servicio público con la situación de los cuatro huérfanos.

La comisión, en vista de estas consideraciones, propone á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se colocará una lápida en el salon de sesiones de la diputación provincial de Lérida, en la que se haga conmemoración honorífica de D. Francisco Jover, gobernador que fué de aquella provincia, víctima de su humanitaria conducta y heroica abnegación en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Se concede á sus hijos huérfanos, D. Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Farrez la pensión de 12,500 rs., á saber: 6,500 por razon y equivalentes al monte-pío, y 6,000 como pensión.

Art. 3.º De esta asignación deberán disfrutar los varones, interin sean menores de edad, y las hembras mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno, entrarán en el goce de la pensión por iguales partes aquellos que existieren y en quienes no concurren las excepciones mencionadas.

Madrid 3 de Junio de 1856.—Ramon Maria Calatrava.—Manuel José de Porto.—Nicolás Maria Rivero.—J. Yañez Rivadeneira.—Mariano Lorente.—G. Gonzalez de la Vega.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 200,000 rs. como aumento al de 1 millón que se otorgó por la ley del 30 de Noviembre último para pago de los devengos de la Milicia nacional movilizada, á fin de que con aplicación al mismo puedan satisfacerse los correspondientes á 1855 de las compañías francesas que se crearon en dicho año.

Art. 2.º Se concede asimismo otro crédito extraordinario de 60,000 rs. con aplicación á 1856, para que pueda satisfacerse lo devengado en este año, tanto por la Milicia nacional movilizada, como por las compañías francesas de que queda hecho mérito.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Martín José Iriarte.—Rafael Saravia.—José de Galvez Cañero.—Pedro Forgas y Puig.—Juan Ramon Patiño.—Narciso de Ameller.—Salvador Valdés, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 7 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Ningun resultado ofrece hasta ahora la causa que se está formando por el Juez de primera instancia de Palacio sobre el robo del relicario perteneciente á la capilla de SS. MM.

Tampoco lo han ofrecido las pesquisas practicadas en busca de las alhajas robadas, siendo inexacto lo que sobre el particular dicen algunos periódicos de la corte. (Epoca.)

Asegúrese que hasta el día 15 del actual no principiarán las grandes maniobras militares en la dehesa de los Carabanchales, debiendo continuar hasta entonces sus ejercicios todas las mañanas los cuerpos de la guarnición.

En estas maniobras tomarán parte 15 batallones, ocho regimientos de caballería y unas 60 piezas. (Id.)

Se están concluyendo las dos fuentes nuevas de la plaza de San Marcial. Ambas son de piedra, y cada una tiene ocho caños, distribuidos en dos pilas cuadrilongas, que servirán para dar agua á las caballerías, habiéndose colocado además á su inmediación una bomba, con la que en muy poco tiempo podrá sacarse gran cantidad de agua. (Esperanza.)

SEVILLA 4 de Junio.—El lunes 2 del corriente, á las diez y cincuenta minutos de la noche, en ocasión que el barómetro señalaba 28 pulgadas, y media línea; el termómetro 12 grados, y soplando el viento N. O. se sintió en esta capital un movimiento de trepidación, siendo la dirección de la corriente eléctrica de S. N. y durando por espacio de muchos segundos. El temblor de tierra ha sido en esta ocasión mucho más perceptible que todos los que hemos conocido; el ruido de los cristales semejaba al que produce el paso de una diligencia por la calle, y la prolongación del fenómeno aterrorizó á muchas personas. Sabemos de porción de casas cuyos cristales se han roto, y de algunas que han sufrido deterioros de más consideración: lo que ignoramos á la hora en que escribimos estas líneas es si el movimiento habrá sido general. (Porvenir.)

VALENCIA 4 de Junio.—En el tren de las nueve y media de anoche llegó á esta nuestra vno Gobernador D. Bernardo Iglesias, que fue recibido en la estación del ferrocarril por su antecesor D. Domingo Mascareño, una comisión del Ayuntamiento y Diputación provincial, y el Secretario y Oficiales del Gobierno civil. El Sr. Mascareño felicitó en nombre de todos á su antiguo compañero, el cual en breves y sentidas frases manifestó la satisfacción que le causaban las muestras de distinción y aprecio que recibía en aquel momento, añadiendo que todos sus esfuerzos se encaminarían constantemente á merecerlas.

Terminada esta ceremonia, se dirigió al Gobierno de provincia acompañado del Sr. Mascareño, y acto continuo tomó posesion de su cargo.

La provincia continúa tranquila, y cada día se muestra mas dispuesta al sostenimiento de la libertad y del orden.

Hasta ahora la cuestion de subsistencias no ofrece aquí gran cuidado.

Hé aquí la alocucion dirigida por el Sr. Iglesias á los valencianos:

Gobierno de la provincia de Valencia.—Habitantes de esta provincia: El Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confiarle el mando superior civil de esta provincia. Ni mis escasos merecimientos, ni mi muy limitada capacidad, me daban derecho á tan alta distinción: acaso me habrían concedido el honor de ser vuestro gobernador, si no me hubieseis honrado con el cargo de vuestro gobernador. En las resoluciones del orden constitucional, hayan influido en las resoluciones del Gobierno.

A mi solo me toca acatar su voluntad y acudir presuroso al puesto que se me señala, deseando ardentemente hacer el bien de todos y contribuir con todas mis fuerzas á la felicidad comun.

Que tales son las intenciones del Gobierno y tales los instintos de mi corazón.

Yengo, pues, á Valencia sin afecciones especiales, como sin animosidad de ningun género: esta es la primera vez que piso el rico y brillante suelo de esta provincia. Por eso mismo no siento en mi pecho otra palpitation que la que producen las pasiones nobles y elevadas.

Y vosotros me conoceréis pronto, y pronto comprenderéis la índole y la extension de mis propósitos. En breve os convenceréis de que el bienestar de todos mis administrados será siempre el único norte de mi conducta; el único objeto de mi administración.

Conciliar vuestros intereses, tan homogéneos de suyo; armonizar vuestras voluntades, que solo un error pasajero pudo extraviar; hacer de vosotros una sola familia, en la cual brille puro y fecundo el sentimiento de fraternidad, hé aquí, valencianos, el fin que me propongo, y que constantemente me esforzaré en conseguir.

Para ello cuento á la vez con vuestra sagacidad y vuestro entusiasmo, con vuestro patriotismo y vuestra profunda adhesion al Trono constitucional de nuestra Reina, con vuestro amor cívico y vuestro amor al orden. Si estos bellos sentimientos constituyen la riqueza de vuestro corazón, ¿por qué habrais de desconocerla ó de malversarla? Muy al contrario: las circunstancias del momento, y lo que es mas, la naturaleza misma de nuestra época, os imponen sagrados deberes, que vosotros, á fuer de españoles honrados, os apresurais á cumplir. Robustézcase entre vosotros la confianza que el génio del mal os arrebató por un momento. Rechazad indignados las sugestiones de los que, devorados por la envidia, maquinan constantemente contra la situación política creada por el glorioso levantamiento de 1854. Los que os incitan al desorden; los que os provocan á desobedecer la ley; á hostilizar el principio de Autoridad, desconociendo los primeros deberes de ciudadano; esos son vuestros máximos enemigos: esos conspiran sin cesar contra vuestra prosperidad, y os llevan á una ruina inevitable. Huid de ellos, y venid á trabajar conmigo en la grande obra de ese ordenado progreso social y político que sirve de base al bienestar de las familias, á la riqueza de los pueblos, á la grandeza y poderío de las naciones. Ayudadme en el importante trabajo de reconstrucción que la salvacion de la sociedad nos encomienda á todos.

La Reina (Q. D. G.) las Cortes Constituyentes de la nación española y el Gobierno supremo del país así lo esperan de vosotros, porque saben que queréis ser libres y merecéis serlo.

Tal es tambien la convicción y tal la esperanza que abraza vuestro Gobernador civil.

Valencia 4 de Junio de 1856.—Bernardo Iglesias.

ORENSE 3 de Junio.—La lluvia, que con cortas interrupciones está cayendo de bastante tiempo á esta parte, hace temer por la cosecha de cereales. La del vino tampoco será mejor que la del año pasado, pues ya el oidium principia á sacar la cabeza.

En compensacion de estos males, que serían la ruina de una provincia toda agrícola, se da un regular jornal á los braceros que quieren trabajar en las carreteras y demas obras públicas. Sobre esto ha prevenido con oportunidad lo conveniente el Gobernador de la provincia, Sr. Jimenez Cuenca, á los contratistas é ingenieros.

El Gobierno de S. M. tampoco desatiende este medio, el más eficaz para precaver el crimen y la miseria, consignando crecidas cantidades en las distribuciones mensuales; y el mismo Gobernador, que en verdad sea dicho, no desperdicia la más pequeña ocasión que se le presenta de enjugar las lágrimas de los desgraciados, ha hecho en la semana pasada ajustes parciales de varias obras importantes que corren á cargo de la Administración, y con ellas da pan y trabajo á muchas familias que se lo agradecerán siempre.

La Diputación provincial, en quien reconocemos mucho celo por los intereses de la provincia, acogió gustosa el pensamiento del Gobernador, su Presidente, sobre que se consignasen fondos para los estudios de una vía férrea desde Vigo á Castilla. Con este objeto votó por ella, en la sesion de 31 de Mayo, 200,000 rs. acordando además dirigirse al Gobierno de S. M. y á las Cortes para llamar su atencion sobre esta interesante via, así como á las Diputaciones de las provincias de Zamora y Pontevedra para que le secundasen con su solicitud en tan fecundo pensamiento.

La importancia inculcable del famoso puerto de Vigo, su proximidad á Portugal, Londres y Madrid; la feracidad de los terrenos por donde debe cruzar el ferrocarril, con otras circunstancias no menos ventajosas, le hacen sumamente útil, y que sea tan deseado de españoles como de los ingleses y portugueses, así como de nuestros hermanos de América.

Los ricos manantiales de aguas minerales que hay en esta ciudad y sus inmediaciones han llamado la atencion de este Sr. Gobernador, que despues de bien informado acaba de nombrar una comisión que entendiéndose desde luego y sin alzar mano en los trabajos previos para plantear un establecimiento que sirva de alivio á los desgraciados enfermos, y de recreo para todos, al par que de inmensa utilidad para este país. Hay aquí agua de todas clases, de suma virtud, y que han estado completamente olvidadas.

Con una asiduidad grandísima está la Diputación, con su Presidente, recibiendo los quintos sin perder ni aun los dias de fiesta. Se han entregado ya en caja 350 muezos. La recaudacion de las rentas del Estado ha excedido en Mayo á 13,000 duros más de lo consignado. Se han cubierto todas las atenciones del mismo mes con la más puntual exactitud.

Entre las noticias de localidad que estamos refiriendo, debemos consignar el digno comportamiento de la Milicia Nacional, que ha dado todo el servicio de la plaza cerca de un mes seguido. Al que no conozca este brillante hecho le parecerá poco esto; pero estamos seguros de que variará su modo de pensar cuando sepa que se compone en su mayor parte de honrados y laboriosos artesanos que, con un abnegacion, desprendimiento é inmejorable subordinacion, montan las guardias cual si fuesen personas acaudaladas á quienes nada importase la pérdida de un dia.

Ni una queja han dado en tantos dias como, por la absoluta falta de tropa, tuvieron que sobrellevar esta pesada cargada cubriendo el servicio á satisfaccion del Gobernador militar y del Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, quien, convencido como nosotros, de su mucha importancia, ha tenido á bien dar las gracias al batallon, haciéndolo saber por orden de la plaza. (Corresponsal de la GACETA.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 6 de Junio 1856.—El Emperador ha vuelto ayer de su viaje, en el que ha recibido tantos testimonios de afecto, y ha sonrido con mano pródiga á las víctimas de las inundaciones.

Lord Palmerston ha declarado haber llegado á su noticia, aunque no oficial ni directamente, que Mr. Cramp-ton, Ministro de la Gran-Bretaña en Washington, ha recibido sus pasaportes.

NOTA. No aseguramos que sea exacta la interpretación de la última parte del despacho, porque le hemos recibido sumamente confuso, sin duda por defecto de la línea francesa ó por el comunicado. En la línea española se ha perdido la repetición y ha resultado conforme.

Segun un despacho que publica el Ost-Deutsche-Post, el Rey Othon se embarcará el 10 de Junio para Trieste. Parece que reinan perfecta tranquilidad y seguridad en el país. Tambien el general Kalgery proyecta un viaje á Londres.

La Prensa de Viena contiene un artículo con el epigrafe de Alemania y la política austriaca, en el que trata de vindicar á Austria de los ataques que le han sido dirigidos por la prensa prusiana, por haber firmado el tratado de 15 de Abril. Segun dicho periódico, no hay peligro alguno para Alemania en que Austria haya contraido este compromiso; antes por el contrario, debería felicitarse de que de este modo se unia con una nacion como Francia. En su juicio, la alianza de los Emperadores del Oeste y del Este de Europa, de que no faltaban indicios, y de que la Europa central hubiese sido la primera víctima, ha recibido un golpe de muerte con el tratado de 15 de Abril; la guerra de Oriente no ha traspasado el objeto por que se principió, y el estado general de Europa no ha sufrido modificación alguna.

En la sesion de la Dieta de Frankfurt del 17, los Representantes de nuestros Estados alemanes, declararon que sus Gobiernos estaban dispuestos á designar personas competentes para la comisión que se debe encarar de elaborar un Código de comercio comun para toda Alemania.

Los periódicos franceses insertan relaciones de los desastres ocasionados por las inundaciones. Hé aquí lo que dice un periódico de Lyon del 2 de Junio sobre el desbordamiento del Ródano.

«Lyon, y principalmente la antigua Guillotiere, tendrán memoria para largo tiempo del día 31 de Marzo. A eso de medio dia fue preciso renunciar á contener la inundacion que llegó por todas partes; subió al nivel del matorral llamado Camino de ronda ó recinto, que rodea estas partes de la ciudad, y que, aunque formado con un objeto militar, ha servido mas de una vez de dique á las aguas.

«Dióse orden á los trabajadores civiles y militares para que se retirasen: cundió la alarma en los barrios amenazados, y todos los habitantes de casas construidas con cimientos de tierra, fueron invitados á abandonar su domicilio. Bien pronto las aguas por la ronda, hasta la altura de las Casernas de la Part-Dieu, se precipitaron por esta salida, adelantándose á la corriente directa del Ródano y atravesando la calzada y arrojé el paseo de Borbon. Despues ocurrieron nuevos y mas numerosos desastres que los de la noche precedente.

«A eso de las dos, habiendo subido las aguas acumuladas á tres metros sobre el fondo de los Broteaux, presentaron estos barrios populosos un espectáculo que jamas olvidarán los que de él fueron testigos. Por todas las calles laterales donde las casas son pobres y estaban amenazadas, se veía huir á las gentes hasta en número quizá de 20,000 almas hacia el paseo de Charpenne y los puentes, únicos puntos que estaban al abrigo de la inundacion. Hombres, mujeres y niños huían presurosos delante del torrente que crecia con espantosa rapidez, llevando alguna parte de sus muebles y viveres mas indispensables, mientras que centenares de lanchas, conducidas en carretas y furgones de la artillería, iban á salvar lo que se pudiera en las casas que se hundian, empleándose al mismo tiempo gran número de vehiculos de diferentes especies en desalojar los pisos bajos.

«Tal fue la rapidez de la creciente en la avenida, que las mujeres casi todas tuvieron que salvarse á pié con el agua á las rodillas, habiendo quedado muchas bestias abandonadas.

«A la entrada del barrio de la Guillotiere, llegó á ser muy pronto casi imposible salvar nada. La corriente principal, que bajaba directamente por el portillo de Boulevard frente al camino de Sacré-Coeur, se dividía en dos al llegar á la plaza del puente. Una de ellas iba á precipitarse en el Ródano por una calle lateral; la otra, oblicuando hacia la plaza, se dividía en dos torrentes que no se podían salvar. El brazo menos considerable era el que pasaba por delante de la puerta de la Municipalidad; y el mas pelagroso, el que se dirigía por la calle Grande del Arrabal.

«Al anochecer, los gritos de los habitantes de una casa, que amenazaba ruina, fueron causa de que algunos marineros, alentados con la presencia de un oficial de guardias municipales, se decidiesen á arrostrar aquel peligro. Sus barcas, sujetas por cables y hábilmente dirigidas, llegaron á franquear la barra, cuyas oleadas parecían que imposibilitaban la entrada en el arrabal, y los inundados fueron socorridos. Casi al mismo tiempo se formaron por los bomberos y marineros una especie de barcas para salvar á un centenar de familias sorprendidas por las aguas en los puntos situados entre la calle grande de la Guillotiere y el paseo de Borbon.

«A las seis de la noche.—Continúa la obra de destruccion. En este momento, el agua que se ha abierto un doble paso en los cuarteles bajos de la Guillotiere, llena todo este espacio, desde el paseo Morand hasta los terrenos de la Vitrolerie. Sobre la línea formada por los paseos Morand y Vitlon, hay un ancho y populoso barrio que, protegido por una parte por este obstáculo, y por la otra por el camino de la ronda, intacto en esta parte, habia quedado libre. Pero en la hora señalada, el agua, cuyo nivel va subiendo, atraviesa por muchos puntos esa larga calzada, siguiendo una direccion inversa al curso del río, y se precipita en los terrenos bajos. Allí se renevan las mismas escenas: á cada instante, las casas anteriormente abandonadas vienen al suelo. Algunas veces desaparecen masas enteras de cuatro y cinco casas.

«El cuadro que presenta la avenida de Charpenne es triste; no se ven mas que ruinas, tierras de pared sin

apoyo, casas medio destruidas y techos metidos en el agua. Muebles, utensilios y restos de todas clases sobrenadan por todas partes. Numerosos barcos registran aquellos escombros para poner en salvo á los habitantes y algunos muebles. En la calzada, que se ha convertido en una especie de desembarcadero, se ven tirados entre los muebles colchones, camas, estandartes, ornamentos de iglesia procedentes de la capilla de Charpenne.

Ocho de la noche.—Va subiendo el agua. Por todas las calles laterales va corriendo hacia el paseo Morand, que se cubre poco á poco. Toda la Guillotiere, excepto las inmediaciones de los puentes principales, está sumergida y próxima á estarlo.

«El puente Morand sufre una prueba mas terrible que todas por las que hasta el dia ha pasado. Por ambas partes tocan las aguas á su nivel, y los dos arcos están literalmente tapados por ellas, pero sin comoverle.

«El barrio de la Villete se puede considerar como aniquilado. Casas de tierra, granjas, cercas, todo ha desaparecido, excepto algunos edificios mas sólidamente contruidos, entre ellos una casa de piedra.

«En medio de esta grande escena de desolacion, pasan una porcion de incidentes dignos del mayor interés. En la Villete se hundió una casa en el momento en que los dueños de ella estaban pidiendo socorro. Desaparecen, se agarran á los maderos de la casa, y por fortuna se les puede salvar.

«Un barco en que iban dos militares zozobró en el momento de llegar á una casa inundada para salvar á sus habitantes. Afortunadamente pudieron agarrarse á dos árboles, donde se sostuvieron hasta que se fué á arrancar de una muerte inminente á ellos y á las personas á quienes iban á socorrer.

«Otros dos militares sacaron de su domicilio á una mujer anciana y paralítica; la colocaron en una embarcacion y la pusieron en salvo.

«En el primer momento de la inundacion no habia barcos: dos que tenían á flote los ingenieros militares, prestaron cuantos servicios.

«La inundacion que cubria anoche la mitad de la plaza de Bellecour y la calle de Massonnes, cortaba tambien por muchos parajes el muelle de la Caridad y la calzada Ferrache.

A las diez de la noche.—Desde las ocho el Ródano ha principiado su movimiento de retirada. Las calles de Sully, Malesherbes y Godefroy no estan libres, pero tienen menos agua. Se conoce este movimiento mucho menos en las calles Monsieur y Madame, y en todas las comprendidas entre los puentes Lafayette y Morand. El gas no alumbrará, pero se han colocado muchas luces en las ventanas.

Domingo 1.º de Junio á las seis de la mañana.—La inundacion ha continuado esta noche su obra de destruccion: muchos edificios que habian resistido á la accion de las aguas hasta el sábado por la noche, han venido al suelo esta noche, mas particularmente detrás de la iglesia de San Pothin.

«Las aguas del Ródano han bajado de 60 á 80 centímetros, y estan circulando todas las vias de comunicacion que desembocan de la parte Norte á la plaza Luis XVI.

«El antiguo Lyon, aunque tambien inundado, ha padecido poco comparativamente con la Guillotiere. El Saone habia invadido ayer el muelle de Celestins, el de San Antonio, una parte de la plaza de la Prefectura y las calles intermedias.

«Esta mañana ha bajado el Saone como el Ródano.

A las ocho.—El Ródano ha bajado mas de un metro.

«Un orden del Sr. Senador previene á los habitantes de las calles inundadas en que estan obstruidos los conductos del gas, que iluminen el piso principal de sus casas.

Las aguas habian bajado el 3 en Reole un metro. No habia que deplorar desgracia alguna, pero habia habido grandes pérdidas en las comunales de Boulede, Floudes, Fontet y Saint-Maixant.

El 3 volvió á subir el Ródano, pero sin resultado, bajando inmediatamente. Los habitantes de Lyon han manifestado al Emperador Napoleon su profundo reconocimiento con trasportes de entusiasmo. Se evalúan en muchos millones de francos las pérdidas que ha habido en la Camargue.

AUSTRIA.—Viena 28 de Mayo.—Aunque se haya contrariado la existencia de notas dirigidas por Austria y Francia al Gobierno napolitano, podemos confirmar la renesa, no de una nota colectiva, pero sí de notas casi idénticas de las dos cortes. Ninguna de ellas ha dirigido ciertamente al Gobierno de Nápoles peticiones positivas con relacion á reformas, pero ambas lo han hecho de representaciones apremiantes sobre el sistema de persecuciones que paralizan las relaciones, y que deben conducir al país al pauperismo y á la desmoralizacion. Sin embargo, las dos notas ofrecen al propio tiempo un punto de diferencia que debemos hacer conocer; mientras que las representaciones hechas al Gobierno de Nápoles son casi idénticas y coinciden aun en la expresion, la nota austriaca contiene reservas contra toda intervencion de una potencia extraña, y una alusion no encubierta á los proyectos de Cerdeña relativo á las reformas políticas de Italia. En la nota francesa, por el contrario, no se ha creído necesario hacer reserva de este género, y se indica mas bien el temor que se siente de que pueden sobrevenir incidentes en Nápoles que turben la tranquilidad de Italia y de Europa, y que el sostenimiento de esta tranquilidad obligue á echar mano de recursos y medios que no sean apetecibles, ni para el Gobierno de Nápoles, ni para el resto de Europa, pero á los que obligaría á acudir el interes de uno y otra. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA.—Berlin 27 de Mayo.—Es cierto que se hace un nuevo agrupamiento de Potencias europeas, y que por una parte se encuentran las signatarias del tratado de 15 de Abril, y por la otra Prusia y Rusia. Haremos notar que el Principado de Prusia está tan extremadamente unido al Zar actual como lo estaba con su padre, y que por consiguiente necesita tanto mas conservar una política independiente, cuanto que no consulta más que los intereses de su propio país. Se ha creído durante la guerra que el Gran Duque heredero era mal mirado por el clero y la nobleza, y que el Gran Duque Constantino gozaba solamente de las simpatías del país. Esta opinion, no obstante, ha desaparecido hace tiempo; se sabe positivamente en la actualidad que, desde el principio de la guerra, el Emperador Nicolas no ha dado un solo paso sin consultar al Gran Duque heredero cuyo juicio y prudencia conocia. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem 30 de Mayo.—El Emperador Alejandro de Rusia ha llegado aquí ayer noche á las diez. El Rey, que habia salido á encontrarle, iba acompañado del Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros. Al Emperador le acompañaba tambien su Ministro de Negocios Extranjeros el Principe Gorchakoff. El Duque de Sajonia Wedmar y el Principe Rey de Wurtemberg, con su esposa, formaban parte de la comitiva. Esta mañana ha llegado el Gran Duque de Mecklenburgo. Asegúrase que mañana llegarán á Berlin el Rey y la Reina de Baviera. (Diario alemán de Francfort.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Salustiano, confesor. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han

entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,420 fanegas de trigo. 1,995 arrobas de harina de id. 3,166 libras de pan cocido. 12,921 arrobas de carbon. 86 vacas que componen 33,897 libras de peso. 108 carneros que hacen 11,261 libras. 162 corderos con 5,626 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 7 de Junio de 1856.—V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expresan en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with columns: Atroba, Libra, Cuartos. Rows include Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Madrid 7 de Junio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

Table with columns: Gubada, Algorrobos, Trigo vendido, Precios. Rows include Gubada, Algorrobos, Trigo vendido, etc.

Madrid 7 de Junio de 1856.

BOLSA.

Continuó desanimada. El consolidado se ofreció á 42-55, y solo hallaba dinero á 42-50. La diferida, durante Bolsa, halló dinero á 25-70, y á última hora el dinero no pasaba de 25-65 á 67 y medio. Las acciones de carreteras sin alteracion, excepto las de Agosto, que han sufrido una baja de medio por 100, quedando ofrecidas á 36-25. Las del canal de Isabel II, y las del Banco de San Fernando, continuaron á 106-50 y 125. Los cambios de provincias y el extranjero sin variacion.

Cotizacion del 7 de Junio de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 42,55 p. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,70 d. Material del Tesoro preferente con interes, id. publicado, 74. Idem no preferente con interes, id., 56. Amortizable de primera, id., 12,15. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1843. Fomento de 4,000 rs., id. no publicado, 6. Idem de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs. id., 81,50 papel. Idem de 2,000 rs., id., 83,50 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 82,75 p. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 86,35 p. Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., id., 8 por 100 anual, id., 106,50. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,000 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 2,400 rs. p. Acciones del Banco de España, id., 125 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50,85.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Junio. Fondos franceses.—3 por 100, 74. Idem 4 1/2 por 100, 93. Españoles.—No cotizados. Idem exterior, 00. Idem diferido, 00. Consolidados, 93 7/8 á 94. Amsterdam 31 de Mayo.—Diferida, 25 3/8.—Exterior, 46 1/4.—Interior, 41 3/4. No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRA DE LA BAHIA DE CADIZ el dia 30 de Junio la hermosa fragata española San Andrés, de gran porte y aventajado andar: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 2080-1

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.—La junta liquidadora al mismo ha acordado hacer un reparto á los Sres. accionistas, á cuenta de capital, en acciones de caminos de 4,000 rs. y metálico, y teniendo presente que las referidas acciones de caminos son infraccionables, ha dispuesto que el reparto sea de una por cada 16 del Banco de 672 rs. de desembolso, invitando á los Sres. accionistas á que se pongan en posesion de acuerdo para completar aquel número. Los que no quisieran ó no pudieran elegir este medio, tendrán depositada en el Banco la parte que le correspondiese hasta que sea posible su distribucion. El reparto á metálico será de 58 rs. por accion.